



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL MODALIDAD: PROYECTO DE DESARROLLO

Título:

La vulneración al acceso de la garantía constitucional de Hábeas Corpus y su afectación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con discapacidad.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional

Autora:

Chacón Cárdenas María Belén

Tutor:

Dra. Acosta Morales María Gabriela

LATACUNGA –ECUADOR

2023

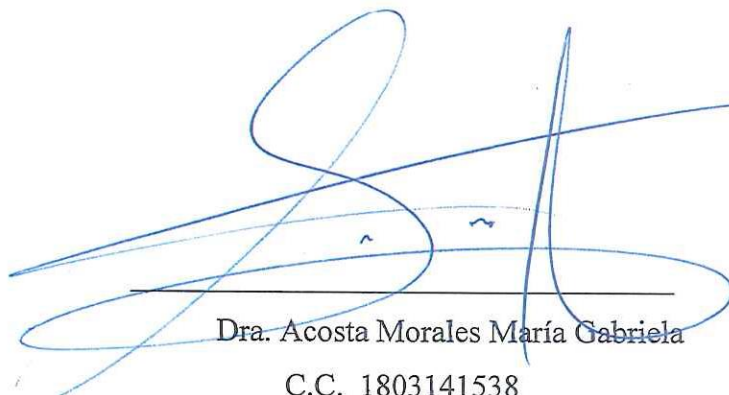
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “La vulneración al acceso de la garantía constitucional de Hábeas Corpus y su afectación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con discapacidad.” presentado por Chacón Cárdenas María Belén, para optar por el título magíster en Magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, agosto, 8, 2023



Dra. Acosta Morales María Gabriela
C.C. 1803141538

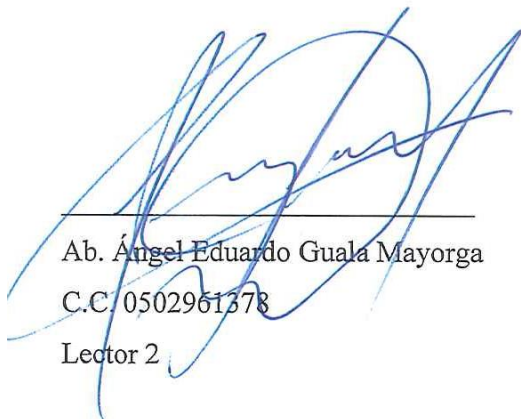
APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “La vulneración al acceso de la garantía constitucional de Hábeas Corpus y su afectación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con discapacidad”, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, agosto, 8, 2023



Dr. José Luis Vásconez Fuentes
C.C. 1802923308
Presidente del tribunal



Ab. Ángel Eduardo Guala Mayorga
C.C. 0502961378
Lector 2



Dr. Dennin Lucas Guandquiza Tello
C.C. 1716622939
Lector 3

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, a mi MADRE, por ser el pilar fundamental en mi vida que con su amor, paciencia y esfuerzo me ha permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre y puesto que sin su apoyo incondicional no lo habría logrado.

Chacón Cárdenas María Belén

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Técnica de Cotopaxi, de manera especial a la Dirección de Posgrados, por haberme permitido ser parte de esta Alma Máter, y poder culminar una etapa más de mi vida. A mi docente Dra. María Gabriela Acosta Morales por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimientos, así como también por haberme tenido la paciencia para guiarme en todo el desarrollo de este Proyecto. A los docentes de la maestría, por brindarme sus conocimientos, y apoyo en la elaboración de este Proyecto.

Chacón Cárdenas María Belén

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, agosto, 8, 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Chacón Cárdenas María Belén', written over a horizontal line.

Chacón Cárdenas María Belén

C.C. 0502574387

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, agosto, 8, 2023




Chacón Cárdenas María Belén

C.C. 0502574387

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “La vulneración al acceso de la garantía constitucional de Hábeas Corpus y su afectación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con discapacidad”, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.

Latacunga, agosto, 8, 2023



Dr. José Luis Vásquez Fuentes
C.C. 1802923308
Presidente del tribunal

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: “La vulneración al acceso de la garantía constitucional de Hábeas Corpus y su afectación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con discapacidad.”

Autor: Chacón Cárdenas María Belén

Tutor: Dra. Acosta Morales María Gabriela

RESUMEN

El Proceso Constitucional de Hábeas Corpus, para los Magistrados y profesionales del Derechos es una verdadera institución jurídica de valiosa importancia para el desarrollo de la sociedad, la misma que representa una acción de garantía que se la ejecuta cuando se ven vulnerados los derechos Constitucionales de las personas que por acción u omisión se ven privadas de la libertad o sometidos a maltratos físicos y/o psicológicos. Cabe resalta que el Hábeas Corpus es de aplicación Universal, pero en todo el mundo no se lo aplica correctamente, existiendo en cada país vulneraciones e incumplimientos por parte de los administradores de justicia o autoridades disponen la privación de la libertad, de forma especial con las personas con algún grado de discapacidad, según la Constitución y Leyes del Ecuador deben ser cuidaos y protegidos, como lo establece Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las diferentes convenciones y la Leyes específicas para este grupo de personas. En el Ecuador por el incumplimiento o el desconocimiento de la naturaleza, alcance, procedimientos y de las argumentaciones jurídicas, el Hábeas Corpus no es aceptado a trámite en los Tribunales de Garantías Penales, o por los Administradores de Justicia, por lo que las personas vulneradas de sus garantías Constitucionales se ven avocadas a elevar sus reclamos a instancias superiores, lo cual dilata el proceso y en muchos casos son objetos de maltratos y torturas en los centros de detención y rehabilitación social. El tema central de este trabajo es la vulneración de la garantía constitucional de Hábeas Corpus dirigidas a las personas privadas de libertad con discapacidad, para ello se hará un recorrido desde las definiciones, argumentaciones desde la doctrina consagradas en la Constitución y leyes que fundamentan la aplicación de esta garantía constitucional, tomando en cuenta la jurisdiccionalidad de procedimientos y acciones para estos casos.

PALABRAS CLAVE: Hábeas Corpus, Garantís Constitucionales, Personas con discapacidad, Procedimientos Habeas Corpus.

TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI
POSTGRADUATE MANAGEMENT
MASTER'S DEGREE IN CONSTITUTIONAL LAW

Title: "The violation of access to the constitutional guarantee of Habeas Corpus and its affectation of the fundamental rights of persons deprived of liberty with disabilities"

Author: Chacón Cárdenas María Belén

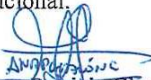
Tutor: Dra. Acosta Morales María Gabriela

ABSTRACT

The Constitutional Process of Habeas Corpus, for Magistrates and Law professionals is a true legal institution of valuable importance for the development of society, the same that represents a guaranteed action that is executed when the Constitutional rights of the people who by action or omission are deprived of their liberty or subjected to physical and/or psychological abuse. It should be noted that the Habeas Corpus is of Universal application, but throughout the world it is not applied correctly, existing in each country violations and breaches by the administrators of justice or authorities order the deprivation of liberty, especially with the People with some degree of disability, according to the Constitution and Laws of Ecuador must be taken care of and protected, as established by the Inter-American Court of Human Rights, the different conventions and the specific Laws for this group of people. In Ecuador, due to non-compliance or ignorance of the nature, scope, procedures and legal arguments, the Habeas Corpus is not accepted for processing in the Courts of Criminal Guarantees, or by the Justice Administrators, for which the persons violated of their Constitutional guarantees are forced to raise their claims to higher levels, which delays the process and in many cases they are subjected to mistreatment and torture in detention and social rehabilitation centers. The central theme of this work is the violation of the constitutional guarantee of Habeas Corpus directed at people deprived of liberty with disabilities, for this a tour will be made from the definitions, arguments from the doctrine enshrined in the Constitution and laws that base the application of this constitutional guarantee, taking into account the jurisdiction of procedures and actions for these cases.

KEY WORDS: Habeas Corpus, Constitutional Guarantees, People with disabilities, Habeas Corpus Procedures.

Ana Patricia Chacón Cárdenas con cédula de identidad número: 0502574379 Licenciada en: Ciencias de la Educación especialización Inglés con número de registro de la SENESCYT:1020-06-657637; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: La vulneración al acceso de la garantía constitucional de Hábeas Corpus y su afectación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con discapacidad de: María Belén Chacón Cárdenas, aspirante a magister en Derecho Constitucional.



Lda. Ana Patricia Chacón Cárdenas
C.C. 0502574379

Latacunga, agosto, 08, 2023

INDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
APROBACIÓN TRIBUNAL	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA.....	vi
RENUNCIA DE DERECHOS	vii
AVAL DEL PRESIDENTE	viii
RESUMEN.....	ix
INDICE DE CONTENIDOS.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiv
INDICE DE FIGURAS.....	xv
INTRODUCCIÓN	1
Justificación.....	6
Planteamiento del problema	8
Formulación del problema	10
Preguntas Directrices.....	10
Objetivos.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos	11
CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	12
1.1. Antecedentes.....	12
1.1. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	15
1.2. BASES TEÓRICAS	16
1.2.1. Definición-Principales características del Hábeas Corpus.....	16
1.3. Características de la acción de Hábeas Corpus.....	18
1.3.1. Tipos de Hábeas Corpus.....	21
1.3.1. Tipos de detención que son objeto de un habeas corpus	24
1.4. El Hábeas Corpus desde la doctrina como garantía jurisdiccional en el Ecuador.....	25
1.5. La correcta aplicación del hábeas corpus correctivo.....	28

1.5.1. El Hábeas Corpus correctivo en el Ecuador desde la sentencia N° 365-18- JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador	31
1.5.2. Elementos del Hábeas Corpus correctivo encontrados en la sentencia N° 365-18- JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador	34
1.5.2.1. Conclusiones de la sentencia N° 365-18- JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.....	35
1.6. La restitución y reparación del derecho a la integridad ante detenciones arbitrarias.....	39
1.7. Derecho a la salud de las personas con atención prioritaria	44
1.7.1. Definición de grupos de atención prioritaria en la Constitución de 2008:45	
1.8. Derechos de las personas con discapacidad Constitución 2008	47
1.9.1. Ley sobre discapacidades N° 180.....	52
1.10. Protocolo de garantías jurisdiccionales.....	57
1.10.1. Medidas cautelares.....	57
CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS	60
2.1. Modalidad o enfoque de la investigación.	60
2.2. Tipo de investigación	60
2.3.1. Muestra	61
2.4. Metodología.	61
2.4.1. Método jurídico-doctrinal	61
2.4.2. Método jurídico-analítico.	62
2.4.3. Método Descriptivo	62
2.4.4. El Método Analítico.	62
2.5. Técnicas e Instrumentos.	62
2.5.1. Técnica documental.	62
2.5.2. Instrumentos.....	63
2.5.2.1. Entrevista.....	63
2.5.2.2. La encuesta	63
2.6. Contextualización.....	64
2.6. Proceso de recolección de los datos	65
2.7. Validez de los Instrumentos	69
2.8. Confiabilidad del instrumento.	70
2.9. Resultados del diagnóstico de la situación actual.....	72

2.8.1. Análisis de la encuesta receptada a los profesionales del derecho del cantón Latacunga	72
2.8.2. Análisis general de la encuesta receptada a los Profesionales del Derecho del cantón Latacunga.....	84
2.9.1 Autoridad competente	87
2.9.2. Presentación de la demanda.....	87
2.9.2.2. ¿Cómo se debe presentar la demanda?	88
2.9.2.3. ¿Qué debe contener la demanda?	89
2.9.3. Llamado a audiencia.....	89
2.9.4. Citación y notificaciones.....	90
2.9.5. Audiencia	90
2.9.5.1. Desarrollo de la audiencia	91
2.9.6. Sentencia	91
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	93
3.1. Discusión de los resultados.....	93
3.1.2. Discusión de las preguntas directrices de la investigación	96
3.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	98
3.2.1. CONCLUSIONES.....	98
3.2.2. RECOMENDACIONES.....	104
4. BIBLIOGRAFÍA.....	106
4.1. Bibliografía citada.....	106
4.2. Bibliografía consultada.....	109
Anchundia A. (2016). Avances del Habeas Corpus en el Ecuador. Recuperado el 25 de enero de 2021, de https://www.inredh.org/index.php/archivo/derechos-humanosecuador/28-avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador.....	109
5. ANEXOS.....	114
Anexo 2. Encuesta.	116
Anexo 3. Sentencia N° 365-18-JH21	118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población de Jueces y abogados sujetos de estudio	61
Tabla 2. Variable dependiente. El hábeas Corpus como garantía Constitucional.....	65
Tabla 3. Variable independiente. Derecho a la salud de las personas con atención prioritaria	67
Tabla 4. Validación de instrumentos.....	70
Tabla 5. Procedimiento en Excel para el cálculo del Alpha Cronbach	71
Tabla 6. Indicadores alternativa de respuesta	71
Tabla 7. Experiencia Jurídica como abogado	72
Tabla 8. Conocimiento sobre El Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional?	73
Tabla 9. Alto grado de conocimiento del Hábeas Corpus.....	75
Tabla 10. Promovido la acción del Hábeas Corpus	76
Tabla 11. Resolución de casos aplicando la sentencia N° 365-18-JH/21 de la CCE.....	77
Tabla 12. Regula con suficiencia, el procedimiento de la Acción de Hábeas Corpus	78
Tabla 13. capacitar a administradores de Justicia y profesionales del derecho en asuntos relacionados a las discapacidades y los derechos	79
Tabla 14. Casos de personas con discapacidad que han sido vulnerado sus derechos constitucionales.....	80
Tabla 15. : aplicación correcta de la ley y reglamento de discapacidades por jueces constitucionales.....	82
Tabla 16. Subjetividad y falta de respaldo jurídico que tienen en la ley para las personas con discapacidad.....	83

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Categorías Fundamentales.....	15
Figura 2. Experiencia Jurídica como abogado	73
Figura 3. Conocimiento del Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional.....	74
Figura 4. Alto grado de conocimiento del Hábeas Corpus	75
Figura 5. Promovido la acción del Hábeas Corpus	76
Figura 6. Resolución de casos aplicando la sentencia N° 365-18-JH/21 de la CCE ..	77
Figura 7. Regula con suficiencia, el procedimiento de la Acción de Hábeas Corpus.	78
Figura 8. Capacitar a administradores de Justicia y profesionales del derecho	80
Figura 9. Casos de personas con discapacidad que han sido vulnerado sus derechos constitucionales	81
Figura 10. Casos de personas con discapacidad que han sido vulnerado sus derechos constitucionales	82
Figura 11. Subjetividad y falta de respaldo jurídico que tienen en la ley para las personas con discapacidad	83

INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo se fundamenta en la carta magna de la República del Ecuador la Constitución del año 2008, con él se pretende que sea una herramienta práctica que facilite a los profesionales del derecho aplicar las adecuadamente las Garantías Constitucionales haciendo énfasis a los Derechos Humanos de todas las personas, de manera especial a las dirigido a las personas privadas de la libertad con algún grado de discapacidad, para de esta manera se garantice que todas las personas sean tratadas por igual. Para ello se debe recalcar que se tiene como base el Derecho Internacional de los Derechos Humanos junto con las Garantías proclamadas en la Constitución, para ello se resalta lo estipulado en el artículo 35 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Const.,2008, art. 35).

En concordancia con el artículo 51 afirma que, “el estado reconoce derechos y garantías que se reflejan a través de acciones encaminadas a robustecer la protección de las personas privadas de libertad” (Const., 2008, art. 51). De estos dos artículos se convierten en valiosos aportes y argumentos tendientes a salvaguardarla integridad de todas las personas a través de la aplicación correcta del Habeas Corpus, el mismo que antes de su aplicación debe ser aceptado y aprobado por los Tribunales de justicia, como ante las comisiones de Derechos Humanos del país.

En este sentido se toma en cuenta en orden secuencial en primer lugar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Ecuador el Derecho Constitucional, en segundo plano se toma en cuenta el ordenamiento jurídico en el mismo que, en el primer lugar de la pirámide jurídica está la Constitución, luego vienen los tratados y convenios internacionales, en tercer plano las Leyes, y dentro de éstas, tienen

prevalencia jurídica las definidas actualmente como orgánicas respecto de las ordinarias; para finalizar la secuencia se encuentran los Decretos - Leyes, Decretos.

En este sentido el Estado ecuatoriano, desde la Constitución de la República de 2008, tienen una gran responsabilidad en virtud que se configura como un Estado garantista. Para esto se destaca el artículo 84 en donde se destaca que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (Const., 2008, art. 84). En este sentido se puede deducir que en este artículo se consagran las garantías jurisdiccionales para que los derechos se han materializados. Cabe señalar que, esta es una nueva normativa vigente y fundamental en el derecho ecuatoriano, que tiene como propósito que se apliquen correctamente estos derechos y libertades sin obstáculos ni retrasos en el proceso, siendo este un mecanismo viable y transparente cuando se han vulnerado los derechos humanos y constitucionales de las personas privadas de la libertad con discapacidad o vulnerabilidad y de esta manera se pueda exigir el cumplimiento de los mismos mediante la aplicación del Habeas Corpus

Según lo expuesto por Villacis & Romero (2022) manifiestan que: La protección y garantía de los derechos humanos conceden legitimidad al orden social y político, en el caso ecuatoriano la Norma fundamental se presenta como un catálogo de derechos individuales y colectivos, donde se recopila garantías mínimas las mismas, a la vez se encuentran plasmadas en los Convenios y Tratados Internacionales. Se debe recordar, a la vez que el Ecuador es parte de la comunidad internacional como firmante y suscriptor de Convenios y Tratados Internacionales, por lo tanto, se debe a la vez revisar los mismos como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (p.178).

En este sentido, uno de los instrumentos para garantizar los derechos de las personas y combatir este uso indebido de la acción coactiva y represiva que implicaba vulnerar la libertad individual de forma injustificada es el Habeas Corpus. Cabe resaltar que este instrumento jurídico procesal permite, la posibilidad de que, la persona privada de la libertad injustamente o sin causa legítima, inicie como mecanismo de protección el Hábeas Corpus para que sea restaurado el bien jurídico afectado, especialmente dirigido en este caso a las personas con algún grado de discapacidad, los mismo que tienen un tratamiento especial y un mayor grado de aceptación ante los tribunales de Justicia del Ecuador.

En esta investigación lo que pretende es realizar un análisis de las diferentes Leyes, reglamentos, normativas y convenios internacionales que brindan protección a las personas con discapacidad que han visto vulnerados sus derechos constituciones, como es el caso de la privación de la libertad ilegítima y arbitraria, para ello se hace indispensable la aplicación del Hábeas Corpus como garantía constitucional. Este análisis se lo realiza debido a que en algunos casos que se han presentado en el Ecuador, las personas con discapacidad, especialmente por su condición de vulnerabilidad, no han sido atendidos de manera inmediata o han sido negadas sus solicitudes de Hábeas Corpus por parte de los Jueces, aduciendo que no se ha demostrado jurídicamente que se han violentado sus derechos y que no son procedentes los reclamos. Cabe señalar que no solamente, en mucho de los casos se solicita la libertad, sino también cuando han sido vulnerados los derechos a la salud y los maltratos físicos y psicológicos a los que han sido sometidas las personas con discapacidad en los centro de detención y rehabilitación social, por lo que ente trabajo se pretende hacer un enfoque y análisis de esta problemática y plantear algunas alternativas de solución para que el Hábeas Corpus sea aceptado a trámite por los administradores de Justicia del Ecuador.

El trabajo investigativo está dividido en tres capítulos en los cuales se van detallando los contenidos que tienen cada uno de ellos. En el primer capítulo se hace referencia a los Antecedentes, las bases teóricas, la Definición-Principales características del Hábeas Corpus, las características de la acción de Hábeas Corpus, Tipos de Hábeas

Corpus, entre los que se tienen el Hábeas Corpus Reparador, Hábeas Corpus Correctivo, Hábeas Corpus Preventivo, Hábeas Corpus Traslato, Hábeas Corpus Restringido, Hábeas Corpus Instructivo, Hábeas Corpus Innovativo, también se enfoca los tipos de detención que son objeto de un hábeas corpus entre las que se tienen la detención ilegal, arbitraria e ilegítima. Por otro lado, se hace referencia al Hábeas Corpus desde la doctrina como garantía jurisdiccional en el Ecuador; La correcta aplicación del hábeas corpus correctivo, Elementos del Hábeas Corpus correctivo encontrados en la sentencia N° 365-18- JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, desde esta sentencia se toma en cuenta las Conclusiones de la sentencia N° 365-18- JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en las cuales se analiza la restitución y reparación del derecho a la integridad ante detenciones arbitrarias, la prohibición de la detención arbitraria y se enfocan la: restitución, rehabilitación, satisfacción y la garantías de no repetición. Como parte de la temática de la discapacidad se detalla el Derecho a la salud de las personas con atención prioritaria, el Derechos de las personas con discapacidad, es también muy importante dar a conocer los Derechos de las personas con discapacidad según la Constitución 2008, con sus diferentes capítulos y artículos como son: Capítulo tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. La Sección sexta Personas con discapacidad, Capítulo sexto Derechos de libertad, Capítulo octavo Derechos de protección, Capítulo tercero Garantías jurisdiccionales Sección segunda Acción de protección, así mismo se detalla la Ley sobre discapacidades N° 180, para finalizar el capítulo de analizan los Protocolo de garantías jurisdiccionales, Medidas cautelares, las Garantías Jurisdiccionales Reparatorias y la Acción de Protección.

En el capítulo II, se hace referencia a los materiales y métodos, dentro de estos se enfoca: La Modalidad o enfoque de la investigación, Tipo de investigación; La población, muestra, Métodos: Método jurídico-doctrinal, Método jurídico-analítico, Método Descriptivo. Técnicas e Instrumentos, Técnica documental, Instrumentos: Entrevista, La encuesta; Contextualización; Proceso de recolección de los datos, variables: dependiente, independiente; Validez de los Instrumentos, Confiabilidad del instrumento; Resultados del diagnóstico de la situación actual, Análisis de la encuesta

receptada a los profesionales del derecho del cantón Latacunga, Análisis general de la encuesta receptada a los Profesionales del Derecho del cantón Latacunga.

En el capítulo III, se hace referencia a los resultados y discusiones, para ello se lo realiza en cada uno de los aspectos como: Discusión de los resultados del tema, Discusión de las preguntas directrices de la investigación; como en toda investigación se sacan las conclusiones y recomendaciones de acuerdo con los objetivos y a las preguntas directrices, para finalizar la investigación se detalla la bibliografía citada y la consultada.

Justificación.

En cualquier país del mundo, el derecho a la libertad de las personas es considerada como un valor fundamental que todos los Estados con orden Constitucional en Derecho, están en la obligación de Garantizar este valor Constitucional de reconocimiento y protección.

Según Pérez (2010) citado en, Pinos (2022) mencionado en el constitucionalismo contemporáneo manifiesta que: Al habeas corpus, a lo largo de la historia, se le ha atribuido la responsabilidad de justificar y posteriormente la de reparar la vulneración al valor o derecho supra, esta garantía conlleva un procedimiento de cognición limitada, por cuanto el juez debe decidir sobre la ilegalidad o no de la detención (2010, p.56).

Se debe resaltar que la naturaleza de la garantía jurisdiccional ordinaria del Hábeas Corpus, debe ser un medio para garantizar la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad que se encuentran cumpliendo penas impuestas por la justicia ordinaria en los Centros de Privación de la Libertad, sean esta justas e injustas, por lo que esta investigación hace referencia todos los casos a nivel internacional y nacional, en los cuales se han visto vulnerados estos derechos y garantías constitucionales.

En el trabajo investigativo de Castañeda, S. (2017), menciona que: El hábeas corpus se impone en la historia del constitucionalismo moderno como un mecanismo de protección específico del derecho a la libertad personal, que consideramos encuentra sustento político, jurídico y social, por la importancia del derecho que protege. Derecho básico que por su naturaleza requiere de una tutela muy urgente. La evolución de esta garantía de la libertad personal no ha sido homogénea. En cada país ha sido objeto de un desarrollo distinto (p. 18).

Cabe señalar que, en España, en su constitución, el derecho a la libertad personal ha sido consagrado en el art. 17 numeral 1, que literalmente expresa en su mandato constitucional que: “Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley” (Const., Española, 1978, art. 17). Además de lo expuesto en te artículo, se consagran diversas

garantías, a la vez derechos procesales para su aplicación inmediata, es así que se establece también el tiempo límite de la detención y algunos derechos del detenido. A su vez, en el numeral 4, se introduce la garantía procesal del hábeas corpus como mecanismo específico de su defensa.

En el Perú, en cambio, se hace referencia sobre el Hábeas Corpus como “la protección de la libertad individual y derechos conexos” (Const., Perú, 199, art. 200.1). En la Legislación Peruana, el desarrollo legal a través del Código Procesal Constitucional pone de manifiesto un amplio abanico de derechos que no solamente enfocan la libertad personal, sino también ponen de manifiesto aspectos relacionados con: la integridad personal, no ser obligado a reconocer culpabilidad contra sí mismo, a la libertad de tránsito, a la inviolabilidad del domicilio, a no ser objeto de una desaparición forzada, al debido proceso, entre otros, en los cuales se amparan las personas privadas de libertad. Además, en el ordenamiento jurídico peruano, el Hábeas Corpus contra resolución judicial no solo está permitido, sino que es el supuesto más común, que se aplica en este tipo de casos de vulneración de derechos.

En los últimos años en los Tribunales de Justicia del Ecuador se han presentado un elevado número de solicitudes de Habeas Corpus, las mismas que, son pocas las que son admitidas por los Tribunales. En este sentido, esta investigación que lleva como tema: “La vulneración al acceso de la garantía constitucional de Habeas Corpus y su afectación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con discapacidad” pretende ser un documento que sirva como base para la aplicación correcta y eficaz del Habeas Corpus para las personas con discapacidad privadas de la libertad injustamente y de esta forma sea un aporte referencial mediante el cual se pueda evaluar la situación actual en el país.

Al respecto, Solórzano (2018) citado en Moreira (2022), señala que, El Hábeas Corpus Preventivo podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la detención si se verifique una cierta inminente amenaza que lo próximo a ocurrir sea la privación de la libertad de forma ilegal y arbitraria”, es decir, vulnerando la normativa Constitucional en primer lugar, como marco límite; no procede si por el contrario solo

exista una conjetura o una presunción de que pueda ser amenazada la libertad (Moreira, 2022, p.911).

Por otro lado, para argumentar que el Habeas Corpus no ejecuta correctamente se toma la doctrina Rodríguez (2020) citado en Moreira (2022) afirma que: A los efectos de precisar el objetivo del Hábeas Corpus, esta acción se utilizaría bajo el supuesto de una amenaza real en contra de la libertad y que dicha amenaza debe per sé significar una arbitrariedad por parte de quien la realice a través de un acto concreto (Moreira, 2022, p.911).

La justificación jurídica se logra sustentar en proporcionar las herramientas teóricas y doctrinarias a los actores del órgano jurisdiccional, generando que los jueces de primer nivel apliquen de manera correcta la garantía del Hábeas Corpus correctivo empleando la sentencia N° 365-18-jh/21 de la Corte Constitucional del Ecuador que reconoce y protegen los derechos humanos de los privados de la libertad.

En este orden de ideas, el trabajo se justifica plenamente, debido a que en él se enfocan los diferentes procedimientos, artículos Constitucionales y argumentos jurídicos de las Leyes – Decreto y Normativas en los que se deben argumentar jurídicamente para que sea una herramienta jurídica de carácter inapelable, obligatoria en su aplicación y ejecutable de forma inmediata luego del análisis y la sentencia de Jueces competentes en los cuales ha recaído dicha responsabilidad.

Planteamiento del problema

Los temas jurídicos actuales que más controversia han traído al sistema jurídico del Ecuador es el de la garantía constitucional de Hábeas Corpus, esto se debe especialmente a la falsa creencia de que este derecho constitucional solamente se lo puede aplicar a las personas que se encuentre privado de su libertad sin que exista orden expresa de juez competente, por lo que se cree, que solo en estos casos se puede aplicar esta garantía constitucional; en este sentido se desaprovecha uno de los argumentos y acciones jurídicas más importantes del hombre como es la libertad individual.

El Hábeas Corpus es una acción constitucional que a más de proteger a la persona en su libertad e integridad física, presenta una serie de casos en los cuales se los puede aplicar y que no son muy conocidas o aplicadas por los profesionales del derecho en el Ecuador, es así que se puede hacer uso de esta garantía constitucional para casos y procedimientos judiciales tales como: la restricción de la libertad y atentados a la integridad física, en el caso del internamiento en Centros o Clínicas para el Tratamiento de Adicciones y Trastornos de Conducta, en casos extremos de personas con discapacidad intelectual y/o física, en casos de salud física y psicológica del privado de libertad, entre otras, en las cuales se presume la vulneración de los derechos de las personas retenidas en los centros de detención provisional o centros de rehabilitación social en nuestro país.

Según Castro (2017), en Ecuador, el Habeas Corpus presenta significativas deficiencias, pues el hecho del desconocimiento suficiente de su naturaleza y alcance, la presencia de un elevado grado de subjetividad en la valoración de los elementos que delimitan una detención como arbitraria, ilegal e ilegítima, así como el desconocimiento por parte de muchos operadores jurídicos de las formalidades que informan el mismo, han provocado en los años 2015 y 2016, una cantidad elevada de solicitudes de Hábeas Corpus (pp. 5,7).

Continuando con Castro, J. (2017) quien manifiesta que: A criterio de algunos Juristas y profesionales del sector de la Función Judicial que el Estado es el responsable del error cometido en cuanto se refiera a la violación a los principios y reglas del debido proceso, en consecuencia, es preciso analizar el hábeas corpus en un contexto que permita entender su efecto preventivo, su alcance y elementos para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad con discapacidad, de forma que la jurisprudencia contempla los parámetros constitucionales e instrumentos internacionales que contempla esta perspectiva (p.6).

En este sentido, se pone de manifiesto que cuando se trata de personas privadas de la libertad injustamente y que tienen algún grado de discapacidad, a las que no se le ha respetado su derecho constitucional a la libertad, son innumerables los casos, pero que

desgraciadamente no se los ha dado a conocer y no existe un registro documental y bibliográfico que respalde esta problemática a la que se ven sujetas estas personas con capacidades diferentes, por lo que es fundamental enfocar y argumentar sobre este tema.

De la investigación de campo que se ha realizado, se ha podido comprobar que el ejercicio de esta acción en los Tribunales de Garantías Penales del país, por parte de los abogados defensores, es una práctica común. También se ha recibido información de que, la mayoría de estas solicitudes no son aprobadas en beneficio de los detenidos, por lo que para esta investigación se formula el siguiente problema.

Formulación del problema

¿La negativa a la garantía constitucional de Habeas Corpus, de personas privadas de libertad con discapacidad, violenta los derechos fundamentales, vulnerando así el derecho a la salud?

Preguntas Directrices

1. ¿Con el conocimiento del marco conceptual del Hábeas Corpus se podrá aplicar correctamente este derecho constitucional?
2. ¿Cómo incide el Hábeas Corpus para la obtención de la libertad de las personas privadas de este derecho, ante posibles detenciones arbitrarias, ilegales o ilegítimas?
3. ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que inciden en una negación de solicitudes de este derecho constitucional de Hábeas Corpus por los Jueces en el Ecuador?
4. ¿Qué argumentación jurídica se da para negar la solicitud de Hábeas Corpus presentada por personas con discapacidad para no ser atendidas?
5. ¿Qué estrategias jurídicas se pueden implementar para que sean aceptadas las solicitudes de Hábeas Corpus de personas con algún grado de discapacidad y cómo se lo debe plantear?

Objetivos.

Objetivo General

1. Analizar el hábeas corpus correctivo como garantía jurisdiccional para la protección de los derechos las personas privadas de la libertad con discapacidad en el Ecuador.

Objetivos Específicos

- Identificar el marco conceptual el habeas corpus desde la doctrina como garantía jurisdiccional en el Ecuador.
- Especificar como incide el habeas corpus correctivo en el Ecuador a partir las sentencias N° 365-18- JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Definir el habeas corpus correctivo en el Ecuador desde las sentencias N° 365-18-h/21 de la Corte Constitucional del Ecuador y su argumentación Jurídica para su aceptación a trámite.
- Conocer la normativa vigente para personas con discapacidad
- Establecer los procedimientos jurídicos que se deben plantear en la acción de Hábeas Corpus para las personas con algún grado de discapacidad.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1. Antecedentes

Se hace referencia al trabajo de maestría efectuado por la Ab. Maza Pruna Mery Raquel en el año 2020, en la Universidad Autónoma de los Andes sede Ambato, previo a la obtención del grado académico de Magister en Derecho Constitucional, cuyo trabajo lleva como título “La garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus y la protección de la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad”, el mismo que tiene como propósito conocer el vínculo especial de sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad, así como el tratamiento que se ha dado por la Constitución de la República, al identificarlas como de atención prioritaria y por tanto el deber estatal de proteger y garantizar sus derechos fundamentales. La metodología, hace referencia a los métodos inductivo - deductivo, analítico-sintético e histórico-lógico que se utilizaron en la construcción del marco teórico. Además, se utiliza como técnica de investigación, el análisis de un caso práctico referente al tema planteado, en los que se hace un análisis de casos relacionados con el Hábeas Corpus y su relación para precautelar la integridad física de las personas privadas de la libertad. Las conclusiones a las que llega después del análisis y la discusión del tema es que: El Estado ecuatoriano presupone que todos los derechos humanos serán respetados, por tanto, ha declarado la Constitución de la República que su más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados a todos los ciudadanos, de los cuales no se excluyen a las personas privadas de la libertad, pues éstas se encuentran solo privadas de la libertad ambulatoria, mas no de otros derechos, en consecuencia su protección se ve doblemente reforzada al encontrarse bajo sujeción del Estado, lo cual implica que no hay otro responsable de la protección de sus derechos humanos.

En otro de los trabajos investigativos se hace referencia al trabajo efectuado por el Ab. Fabián Eduardo Samaniego Jácome, de la Universidad Indoamérica de Ambato en el año 2021, previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Casos, cuyo trabajo lleva como título “La dignidad humana de las personas privadas de la libertad a la luz del Hábeas Corpus en el Ecuador, análisis

de sentencia 017-18-sep-CC”. Esta investigación tiene como propósito analizar los derechos y principios estos se caracterizan por ser de carácter universal y su protección se extiende a todo el elemento humano, desde la sentencia 017-18-sep-CC. Para de esta manera hacer respetar los derechos que tienen las personas privadas de libertad, se llega establecer la protección de la vida, la salud y la integridad física y personal. El enfoque metodológico y cualitativo que permite explorar el contexto de la situación, valorándolo jurídica y doctrinariamente en base a la exposición de dicha sentencia tomada como referencia para el estudio de caso. La conclusión a la que se llega por parte del autor es que: El habeas corpus constituye una herramienta jurídica de protección constitucional para hacer efectiva la aplicación de los derechos, no solo de libertad sino de integridad personal de las personas privadas de libertad. En el ordenamiento jurídico nacional e internacional, las garantías jurisdiccionales se instituyen como mecanismos de protección para las personas frente a las arbitrariedades y abuso del poder. Es decir que con este análisis se pretende que la justicia debe alcanzar una igualdad e interdependencia de los derechos fundamentales y humanos hasta catalogarlos en cuerpos normativos y que se constituye en uno de los mayores retos del constitucionalismo moderno.

Siguiendo con los trabajos relacionados sobre el Hábeas Corpus, se hace referencia al trabajo investigativo del Ab. Ricardo Darío Córdova Hidalgo, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato en el año 2022, Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho, con mención en Argumentación Jurídica y Litigación Oral, con el tema: Parámetros mínimos de la motivación en decisiones de Hábeas Corpus. Análisis de la sentencia no. 166-12-jh/20. El autor se plantea como propósito el análisis jurídico y procesal de dicha sentencia para destacar la motivación que tienen los jueces para aceptar o negar el Derecho Constitucional de Hábeas Corpus. Las conclusiones que se llega en esta investigación son que: La motivación es la parte específica de la argumentación jurídica, si bien es cierto la prueba de motivación entre los años 2008 y 2019 fue usado como una lista de control para los juzgadores, del cual, existieron errores judiciales al aplicarla, por lo

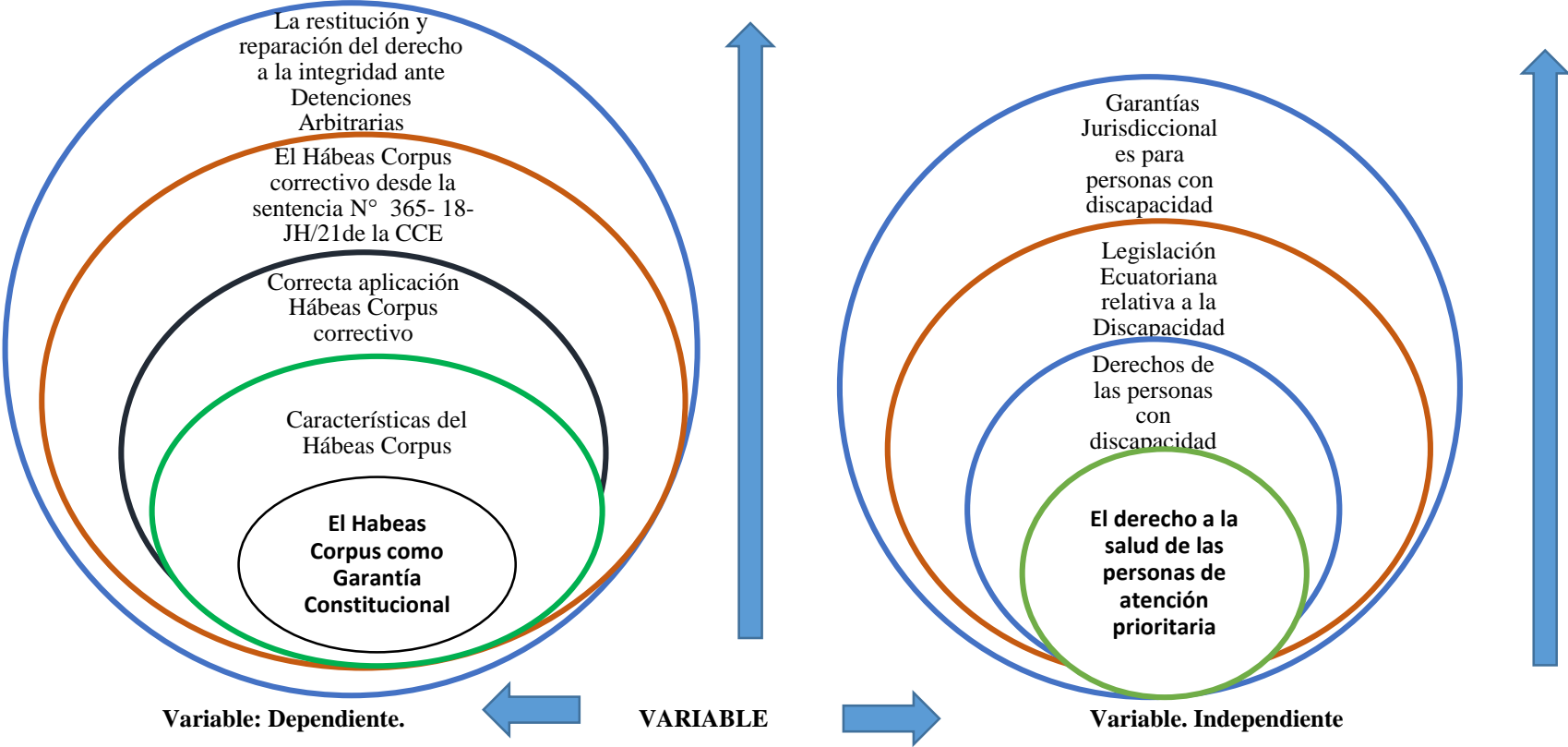
tanto, hubo vicios de la motivación tales como la incoherencia, incongruencia e incomprensibilidad.

Las consideraciones generales de la motivación en su primer momento se van a tener en cuenta los fines de la motivación siempre van a tener como objetivo la legitimidad, la seguridad jurídica, el límite de la arbitrariedad con una justificación interna y externa acorde en relación con el debido proceso. En un segundo momento está dado por la motivación como garantía del debido proceso como derecho fundamental dentro del sistema interamericano de derechos humanos, en tanto en el tercer momento está dado en razón como una garantía de la motivación ha sido contemplada en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, considera así al test de la motivación su desarrollo de cómo los juzgadores aplicaban las sentencias alrededor de los años 2013 – 2014 y de igual manera desde el año 2018 la actual Corte aplica los parámetros como son la coherencia, congruencia y pertinencia.

1.1. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

Figura 1:

Categorías Fundamentales



Elaborado por: Chacón, B. (2023)

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. Definición-Principales características del Hábeas Corpus

Como ya se ha manifestado en párrafos anteriores, la garantía constitucional de Habeas Corpus se encuentra íntimamente ligada al derecho a la libertad, por lo expuesto es necesario recurrir al criterio de algunos juristas del Ecuador que han emitido su criterio y dan su concepto sobre el Hábeas Corpus; Es así que, se cita al jurisconsulto Ossorio (2015): citado en Larrea (2021) quien manifiesta que “La libertad representa un concepto contrario al determinismo y ofrece extraordinaria importancia en relación con el Derecho Político, ya que la libertad es el fundamento no ya de un determinado sistema de vida, sino de la organización del Estado” (2021, p.6).

Este término viene detallado desde la misma Constitución, en la que el Estado garantiza la libertad y todo lo que aquello ello involucra como esencia de la existencia misma de los seres humanos, quienes son dueños de sus propios actos y la responsabilidad de sus consecuencias. Cabe señalar que en los estados donde existen regímenes autoritarios, totalitarios, tiranos, dictatoriales, etc., no se los puede catalogar como democráticos y en ellos se ha roto el principio de libertad no se los puede catalogar como democráticos.

Según Cordero, D. (2015) expone que: La primera vez que el Hábeas Corpus aparece con dicha denominación fue en la Constitución de 1929, cuyo artículo 151 núm. 8 consagraba el derecho de Hábeas Corpus como el derecho de toda persona a acudir ante un juez competente y pedirle que revise la legalidad de su detención (p.105).

Posteriormente se legitima la acción de protección del Hábeas Corpus en la Constitución de 2008 en la que se determina que el objeto de esta acción es “recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima” (Const., 2000, art.89).

Continuando con Cordero, D. (2015) manifiesta al respecto, “las tres categorías: ilegal, arbitraria o ilegítima tienen connotaciones jurídicas particulares que vale la pena analizar. Pero antes de pasar a definir las se desarrollará la idea tradicional del habeas corpus como exhibición del cuerpo del detenido” (p. 106).

Por otro lado, Dapkevicius, (2004) citado en Villacis & Romero (2020), refiere al Hábeas Corpus como: El derecho que se acuerda a todos los individuos, para reclamar contra las prisiones arbitrarias e infundadas, exigiendo que la Justicia reclame a la autoridad aprehensora, que ésta explique y justifique los motivos de la aprehensión en conocimiento de ellos, es decir, una consecuencia, esto es manteniéndola medida de privación de libertad en el caso que ella corresponda con arreglo a derecho u ordenando la inmediata liberación en el caso que no aparezca justificada la detención (2020, p. 179).

De igual manera se menciona a La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011), en donde se subraya que: Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto, o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados parte, cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona (CIDH, 2016, art.7,6).

En este sentido, como el Hábeas Corpus está destinado para reclamar este derecho a la libertad, es fundamental que se haga referencia la CIDH, como un organismo competente ante el cual se puede reclamar este derecho constitucional en casos de que sean vulnerados y se tenga una detención arbitraria e ilegal de toda persona natural o jurídica.

Regresando al jurista Ossorio (2015), el mismo que realiza un análisis más detallado expone que: El Habeas Corpus es una frase latina que hace referencia al derecho ciudadano a comparecer ante un juez para que resuelva sobre la legalidad o no de su detención. Destaca este jurista que, el Habeas Corpus es un proceso no contradictorio, dado que la legalidad o no de la acción no resuelve la temática de fondo por la que se supone fue detenida la persona, sino, únicamente la legalidad de la detención (p.445).

Para respaldar la argumentación Jurídica se hace referencia a La Constitución de la República del Ecuador, que en su Sección tercera Acción de Hábeas Corpus, en su Art. 89.- expresa tácitamente que: La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.(Const. 2008, art. 89).

Para finalizar con la argumentación Jurídica sobre el Habeas Corpus como garantía constitucional, se hace referencia a lo citado anteriormente en la Constitución, y ratificado por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece en el Art. 43.-Objeto. –“La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona (...) (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 200, art. 43).

Para Larrea, R. (2021) destaca que: La acción de Habeas Corpus, en el marco de la vigente Constitución de la República del Ecuador es considerada un proceso, por lo que no puede encasillarse únicamente a ser un recurso de materia penal, dado que las circunstancias en las que se vulnera el derecho a la libertad pueden ser cambiantes y pueden provenir de distintos tipos de actos o hechos jurídicos (p.8).

En este sentido, se debe tener claro estas argumentaciones de Larrea, ya que es necesario que se tenga presente que no solamente se puede enmarcarse en los procedimientos penales, sino en todos los actos en los cuales se prive de la libertad arbitrariamente a las personas en todos los campos del marco jurídico.

1.3. Características de la acción de Hábeas Corpus

Como se puede deducir hasta el momento la acción del Habeas Corpus tiene como finalidad acabar con la vulneración del derecho a la liberta; en primera instancia se puede detallar las tres finalidades que tiene esta acción, para ello se cita a Anchundia (2016) quien detalla estas finalidades de la siguiente manera:

Preventivo: En virtud del cual toda persona en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones, como es la boleta de excarcelación.

Reparador: En virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El juez determinará en su caso la libertad del detenido.

Genérico: En virtud del cual se podrán demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. (Anchundia, 2016)

De lo expuesto por Anchundia, se puede desprender sobre estas finalidades que, la acción de Habeas Corpus es un proceso sumamente ágil, haciendo la comparación con otros procedimientos jurídicos que se dispone en el sistema judicial del Ecuador, en él, se da el carácter de urgente y de cumplimiento inmediato y es un mecanismo válido, el habeas corpus es una acción constitucional relativamente sencilla, se la puede presentar de forma oral, como hoy lo permite la norma, sin la necesidad de ser presentada por un profesional del derecho, con lo cual se consigue se restituya el derecho de la libertad que ha sido violentado arbitrariamente.

Nogueira Alcalá (2002) citado en Castro, J. (2017) quienes expone que son tres los elementos que caracterizan el Hábeas Corpus: la sumariedad, unilateralidad y preferencia.

Sumariedad: Esta implica que este proceso que desarrolla entre la solicitud de la libertad y la resolución final debe ser ejecutado en el menor tiempo posible. Un elemento importante para lograr tal sumariedad es la brevedad y ausencia de formalidades que dilaten la resolución del asunto de forma tal que logre reducir el tiempo de vulneración efectiva del derecho a la libertad.

Unilateralidad: Esta se lo promueve por una sola persona. En primera instancia interviene el órgano jurisdiccional que se encarga de receptor la solicitud, el

involucrado el cual se ve afectado en su derecho y/o su defensor y solucionador de la causa o sea el juez competente, cabe destacar que se tiene en cuenta al individuo productor o generador de acción del engranaje jurisdiccional para la protección de la libertad, que es quien siente que ha sido violentada o por medio de otra persona (2017, pp. 43, 44).

Cabe señalar al respecto que: El Juez que conoce la causa, puede conocer de oficio si esta ha sido presentada mediante escrito de la persona o su defensor, quien se pronuncia si existió o no la detención arbitraria o ilegal, la misma que se conoce en primera instancia, con la sustentación de la ilegalidad el juez puede decidir modificar la decisión o pronunciarse en cuanto a ello. Como es lógico se debe contar con la presencia de la autoridad que afectó efectivamente el citado derecho, la misma que debe rendir informe justificando la detención.

Preferencia: Esta cualidad hace referencia al hecho de que el órgano judicial que conoce de esta acción indudablemente deberá concederle mayor interés que las demás acciones promovidas ante la Corte. Por la importancia e inminencia de la afectación a la libertad, así como la imposibilidad de retorno a la situación inicial una vez vulnerado, el Tribunal competente debe establecer la prioridad en la tramitación y resolución de este tipo de demandas (pp. 43,44).

En este sentido se debe poner de manifiesto que el Juez que aboca conocimiento por sorteo, debe dar la mayor prioridad ya que se trata de personas que injustamente perdieron la libertad y requieren del auxilio de la autoridad competente que en este caso es el Magistrado designado.

Según Calamadrei (2005) citado en Mora, R. (2013) quien manifiestan que: Para el ordenamiento jurídico del Ecuador, la acción como instrumento jurídico, posee una importancia de rango constitucional y ha sido la evolución de la ciencia procesal la que ha permitido establecer en cierta medida sus características, definiéndola como un derecho o poder jurídico, público, abstracto, autónomo, bilateral y meta derecho (2013, p. 19).

Es así como en el trabajo de Mora se detalla cada una de ellas para tener una clarificación de estas características:

Derecho o Poder Jurídico: (...) consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.

Público: En primer lugar, porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un derecho humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional.

Abstracto: Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no deriva de algún caso determinado.

Autónomo: El derecho de acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.

Bilateral: Algunos autores incluyen en la noción de acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada.

Meta derecho: Este aspecto viene dado por la consagración del derecho a la jurisdicción como un derecho humano amparado por Declaraciones Internacionales de este tipo, y en la mayoría de las constituciones nacionales. Por ende, se considera el mismo inherente a la persona humana, preexistente a cualquier norma positiva del ordenamiento jurídico. En consecuencia, se le otorga un rango supremo o superior, puesto que al garantizar el ejercicio del derecho de acción se garantiza la protección de otros derechos legales (p, 19).

En este sentido cabe señalar que los autores anteriormente citados, dan a entender que es uno de los derechos potestativos ya que únicamente dependen de la voluntad del procesado y por ende es incluido dentro del sistema de derechos constitucionales.

1.3.1. Tipos de Hábeas Corpus

Para determinar los tipos de Hábeas Corpus desde el punto de vista jurídico, la academia, teniendo en cuenta la amplitud del contenido y el alcance, ha creído conveniente dar una clasificación o tipología, la misma que es la base para el desarrollo

de procedimientos, que son precursores de la argumentación jurídica en algunos casos que se han presentado en el país, es así que, se da una tipología o clasificación del Hábeas Corpus que se describen a continuación:

Hábeas Corpus Reparador. Según Tinajero (2021) manifiesta que: “El Hábeas Corpus es considerado como su aspecto clásico – tradicional; y procede únicamente ante la privación de libertad ilegal, arbitraria e ilegítima, ordenada y ejecutada por una autoridad o un particular” (p, 3). Para definir y clarificar este Hábeas Corpus se basa en las sentencias de La Corte Constitucional del Ecuador, que en reiteradas ocasiones, ha definido a estos tres aspectos, en primer lugar, dentro de la sentencia No. 207-11-JH/20 ha señalado que una privación de libertad se considera -ilegal- cuando contraría a los mandatos expuestos contemplados en el ordenamiento jurídico, misma que debe ser analizada desde el aspecto material y formal, es decir, que la detención debe realizarse en juicioso cumplimiento de las circunstancias establecidas en la Ley; y, con el cumplimiento del procedimiento establecido. (SENTENCIA No. 207-11-JH / 20, 2020). Así mismo, la Corte ha manifestado, dentro de la sentencia 247-17-SEP-CC, que una privación de libertad es -arbitraria- cuando se considera ordenada y ejecutada sin otro fundamento más allá que la voluntad o capricho de la persona o autoridad que lo efectúa. De igual forma, dentro de la misma sentencia, la Corte manifiesta que se considera una privación de libertad como - ilegítima- cuando es ordenada y ejecutada por quien su potestad no le permite realizarlo, es decir, resulta incompetente para expedir órdenes privativas de libertad. (SENTENCIA N.º 247- 17-SEP-CC, 2017).

Hábeas Corpus Correctivo. Es considerada como la garantía por excelencia de las personas privadas de la libertad que se encuentran en un centro penitenciario, su alcance se genera frente a escenarios vulneratorios respecto a las formas o condiciones en las que se desarrolla dicha privación de libertad, ya sea en el cumplimiento de una pena o como una medida cautelar (prisión preventiva). El efecto que pretende esta sentencia, no es buscar la libertad, no obstante, procede para –corregir acciones u omisiones que tienden a menoscabar los derechos de las personas privadas de la libertad en el entorno carcelario, además, para garantizar los derechos conexos que se

desprenden del derecho a la libertad, tales como la vida, la integridad física, la salud; y, otros. (SENTENCIA N° 209-15-JH y (Acumulados), 2019). De igual forma, esta clase de Hábeas Corpus, no refiere únicamente a las personas privadas de la libertad en un centro carcelario, más bien que se centra en corregir el escenario frente a cualquier forma de manifestación de privación de libertad. (p, 4. 2021).

Hábeas Corpus Preventivo. Según Castro, L. & Ochoa, F. (2021), quienes manifiestan que: Este procede únicamente en los casos que, pese aun no concretarse la privación de libertad es un hecho cierto e inminente su ejecución, siempre y cuando dicho acto contraría las normas constitucionales y legales. Es menester señalar que, como requisito general de esta clase de Hábeas Corpus. es imperante tener el conocimiento de que la privación de libertad se va a generar como un hecho inevitable, es decir, que la invocación de esta clase no puede fundarse sobre la base de suposiciones, teorías o presunciones (p,39).

Hábeas Corpus Traslatoivo. Según lo expuesto por Huárac, O. & Doris, N expresan que: El Hábeas Corpus traslativo es también llamado “de pronto despacho”, procede para dar agilidad al trámite judicial o administrativo que tiende a mantener indebidamente la privación de libertad de una persona, procede generalmente en aquellos casos en los que ya existe una orden inmediata de libertad, y pese a eso, no se la efectiviza, debido a retrasos burocráticos en la tramitología de liberación (2017, p.10).

Hábeas Corpus Restringido. Para Maquera (2019) expone que: Este se lo considera como una clase de Hábeas Corpus indirecto, porque no ataca llanamente a la privación de la libertad como tal, sino que se enfoca en aquellas perturbaciones, incomodidades, obstáculos y molestias, que la libertad de locomoción ambulatoria pueda sobrellevar, siempre y cuando dichos actos sean irracionales y desproporcionados (p.45).

Hábeas Corpus Instructivo. Según los investigadores Díaz, M., & Herrera, M. manifiestan que: Esta clase de Hábeas Corpus es considerada como la medida para garantizar los derechos de las personas que se encuentran desaparecidas, la finalidad de su interposición no solo se centra en garantizar la libertad, sino también en proteger

el derecho a la vida, la integridad física y más que todo busca incentivar al Estado para que fortalezca los esfuerzos institucionales para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. (p, 20. 2018)

Hábeas Corpus Innovativo. Para Coari (2019) manifiesta que: Se considera como una clase de Hábeas Corpus de carácter simbólico, que tiene por objeto activar la intervención jurisdiccional para que en el caso particular del accionante no se vuelva a repetir en el futuro las situaciones o actos que menoscabaron su derecho a la libertad, procede aun cuando la amenaza o violación a la libertad hayan cesado (p.78).

1.3.1. Tipos de detención que son objeto de un habeas corpus

Cordero en su Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales del (2015), manifiesta que existen tres tipos de detenciones las mismas que se exponen a continuación.

Detención ilegal. - Detención que realizada sin el cumplimiento de formalidades establecidas en la ley.

Detención arbitraria. - Detención que aun siendo legal es incompatible con los derechos humanos.

Estas pueden ser: Las que carecen de debida fundamentación.

- i) Una prisión preventiva que no necesaria, excepcional y/o excede el plazo razonable.
- ii) No tienen motivación alguna.
- iii) La motivación no es jurídica.
- iv) Se basa en meras sospechas de la a un grupo considerado “delincuencial”
- v) Detenciones se dan por causas discriminatorias

Detención ilegítima. - Detenciones que siendo legales y no arbitrarias, violan el ordenamiento jurídico en su conjunto (p. 109).

1.4. El Hábeas Corpus desde la doctrina como garantía jurisdiccional en el Ecuador.

La Constitución del Ecuador en el año 2008 reformada en Montecristi Manabí, en lo referente al Hábeas Corpus lo describió como “una garantía jurisdiccional”, es así como se llega a determinar el nacimiento de una jurisdicción especializada en materia constitucional, la que se le entrega la potestad conocer cada una de las garantías mediante acciones y procesos sencillos, rápidos y eficaces, los mismos que fueron definidos y reglamentados en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del año 2009, constituyéndose este como un verdadero código de procedimientos constitucionales que sin lugar a dudas permite desterrar el abuso y la arbitrariedad en las actuaciones administrativas y judiciales. Es así como, se encarga a los jueces de primer nivel, los jueces constitucionales de primera instancia los que obligatoriamente deben conocer y atender las acciones de Hábeas Corpus.

Para el análisis de la Jurisdicción del Hábeas Corpus se hace referencia Capítulo I Normas comunes Art. 6.- Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho (Const. 2008, Cap. 1. art. 6).

Como excepción se presenta en los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena

Según Campoverde et al. (2018) realizan un análisis de las garantías al derecho a la libertad desde la jurisdicción, es así como exponen que: El Ecuador instituyó al Hábeas Corpus como una verdadera garantía del derecho de libertad, exponiéndolo como fiador sin limitaciones de las distintas posibilidades históricas de afectaciones, de

manera que con su presentación puede perseguir como finalidad la pretensión alcanzar la libertad del accionante cuando esta ha sido privada de manera arbitraria, ilegal o ilegítima, pero reconociendo que el contexto del derecho a la libertad existen otros derechos conexos que se deben proteger desde la Constitución. De esta manera, se legitima la presentación de la acción contra los casos de desaparición forzada de persona, extradición con riesgo de muerte, incomunicación, etc., casos en los que de iniciarse una acción no existe pretensión de libertad sino de reparación integral de otros derechos que le asisten a las personas privadas de libertad o en general a toda persona en conflicto con la ley como los casos de exilio, expatriación o destierro, que fueron muy comunes en determinados momentos históricos, y que innegablemente están vinculados con la libertad personal si los apreciamos desde el garantismo sobre el que reposa nuestro modelo constitucional (p. 330).

Según Henríquez Viñas, (2014) citado en Mendoza & Yunga (2020) manifiestan que: La acción de habeas corpus está regulada inicialmente en el artículo 89 de la Constitución de la República y además en el artículo 44 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que difieren en cuanto al establecimiento del objeto de la garantías; mientras la constitución establece como único objeto del habeas corpus el de recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, la ley señala un objeto más amplio, siendo este, el de proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada de libertad (p. 14).

Siguiendo con la misma línea Henríquez (2014) desde la doctrina, expone sobre el Hábeas Corpus Jurisdiccional lo siguiente: La acción de Hábeas Corpus está regulada inicialmente en el artículo 89 de la Constitución de la República y además en el artículo 44 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que difieren en cuanto al establecimiento del objeto de la garantías; mientras la constitución establece como único objeto del habeas corpus el de recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima,

la ley señala un objeto más amplio, siendo este, el de proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada de libertad (p. 365).

Por su parte Herrera (2006) citado en Mendoza & Yunga (2020) manifiesta que: Siendo más amplio el objeto establecido en la ley, es claro que materialmente se está cimentando una garantía mucho más funcional que el clásico Hábeas Corpus, que por cierto es la garantía más antigua de la historia de la humanidad y una de las instituciones más universales que conoce el mundo jurídico (pp. 14,15).

Con estas aseveraciones se ratifica que con la estructuración de 10 postulados efectivos en los que se hace notar que la ley determina posibles formas de afectación, frente a las cuales se instituye legitimación activa y efectiva de este derecho constitucional.

De igual manera Yupanqui & Samuel, (1998) citado en Mendoza & Yunga (2020) para. Expresan que: Lo primero que se considera importante destacar es que “en la práctica no se ha puesto en movimiento la jurisdicción constitucional por todas las causales establecidas en el ya referido artículo 44 de la LOGJCC, sino que los accionantes se han limitado únicamente a la primera, esto es, por considerar que su privación de la libertad era *ilegal, arbitraria o ilegítima*” (p.16).

En estas consideraciones de los autores, se recalca la jurisdicción constitucional que se encuentra determinado en el Art. 44 de la LOGJCC, por lo que se debe tomar muy en cuenta que la privación de la libertad era y en muchos casos sigue siendo ilegal, arbitraria o ilegítima por lo que la acción del Hábeas Corpus debe ser resuelta y legitimada por los jueces de primera instancia competentes y de ser el caso dictaminar a favor del solicitante, permitido una mejor administración de justicia constitucional y por ende más sentencias declaratorias de lesión a la libertad de las personas que se les priva de este derecho por orden de autoridades que abusan de su condición para ordenar la prisión de los procesados .

Por otro lado, se debe considerar críticamente que estos derechos son considerados constitucionales, los mismo que son indivisibles e interdependientes entre sí, por lo que son de carácter universales, que deben ser acatados por todos los actores de las

acciones del Hábeas Corpus, ya que han sido afirmados y ratificados en diferentes instancias en la conferencia mundial de derechos Humanos que se celebró en Viena, que específicamente en la declaración del 25 de julio de 1993 en donde se “reafirma la universalidad de los derechos y libertades constitucionales”.

Según Loor, Y. (2021) manifiesta que: Estos derechos no pueden considerárseles como absolutos, como ilimitados en cuanto se refiere a su goce y ejercicio, pues los límites están dados por el mismo convivir social, así se dice que el derecho de una persona termina donde comienza el derechos de los demás, de esta manera los límites a los derechos constitucionales son: el orden público, la moral, los derechos de terceros, y la seguridad de todos a las justas exigencias del bien común, pero ante ello y a pesar de que ha sido una acción útil – la acción de habeas corpus –, hay casos que a pesar que se haya obtenido resolución positiva en la antes mencionada no se ha cumplido la disposición de libertad violando claramente el derecho a la libertad (Loor, Y. 2021).

Para finalizar, se debe recalcar la importancia de entender que la efectividad de este acción de protección no se la puede evidencia en la protección de derechos para los privados de libertad, sino que constituye una acción de reparación para casos como: la desapariciones forzadas en cuanto limita los abusos de poder, evitando así agresiones a la integridad física y psicológica de las personas, es así que se puede deducir que existe una correlación con lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) al afirmar que “el Habeas Corpus cumple una función mediadora en el controlar del respeto a la vida e integridad personal no sólo para impedir las ilegalidades de la detención, así como para protegerla contra actos que se consideren degradantes e inhumanos”. (CIDH, 1987).

1.5. La correcta aplicación del hábeas corpus correctivo

Es importante destacar que, el Hábeas Corpus correctivo no se encuentra establecido como tal de forma expresa en nuestra normativa, sino que se toma en cuenta que en la legislación ecuatoriana se lo considera como una garantía constitucional de manera general, sin embargo, existe la facultad de solicitar la aplicación de este subtipo de Hábeas Corpus a las y los jueces de garantías constitucionales del país.

Para Herrera, W. (2012), citado en Rosales, P. (2015) Haciendo referencia al Hábeas Corpus Correctivo, manifiesta que: Tiene como fin el suprimir las condiciones de maltrato o mejorar la situación de aquella persona cuya libertad está ya restringida, por ejemplo, cuando a través de este medio, los internos en establecimientos penitenciarios y clínicas de rehabilitación de adicciones pretenden mejorar su nivel de permanencia denunciando condiciones inhumanas; es decir, no solo proteger la libertad física, sino también se extiende al resto de derechos fundamentales (p.43).

Según Sagüés, (1998) citado en Cayamcela (et al, 2021) al referirse al Hábeas Corpus correctivo manifiesta que “procura –preventiva o reparadoramente- impedir tratos o traslados indebidos a personas detenidas legalmente” (Sagüés, 1998). En este sentido se puede aseverar que de manera inmediata se impide el posible traslado de las personas privadas de libertad sin que exista alguna causa de justificación para que sea llevado a otro centro penitenciario, ya que de realizarlo se estarían vulnerado los derechos del recluso. Por lo que se debe entender que el Hábeas Corpus correctivo tiene como fin corregir la forma y condiciones en la que se está llevando a cabo el encarcelamiento, es decir no busca recuperar la libertad de la persona procesada, sino corregir lo mal actuado por las autoridades penitenciarias o funcionarios encargados de administrar justicia.

Cabe señalar que, dentro del sistema judicial ecuatoriano, los jueces expertos en materia constitucional, mediante diferentes sentencias dictaminadas por la Corte Constitucional han manifestado que los juristas omiten ciertos criterios doctrinarios en base a esta garantía del Hábeas Corpus, los mismos que han dado a conocer que, no solo se debe utilizar esta garantía en su fase tradicional, sino es necesario tomar en cuenta los diferentes tipos de Hábeas Corpus dados en las doctrinas y que muchas legislaciones de habla hispana los tiene positivizados en sus normativas. Es así que se debe mencionar que Constitución ecuatoriana permite la aplicación de los diferentes subtipos de Hábeas Corpus.

El Tribunal Constitucional de Perú. (2009) citado en Aponte, T & Moscoso, R (2022). Haciendo un análisis de este reconocimiento de manifiestan que: El habeas corpus

correctivo, busca corregir los problemas que se viven en los centros de privación de la libertad. De esta manera, no existe un catálogo de posibilidades, sino que se puede presentar ante cualquier realidad, acción u omisión del estado, que esté afectando derechos de los seres humanos a su cargo en centros de privación de la libertad. A través del reconocimiento que realiza la Corte Constitucional de la posibilidad correctiva, en razón del cual se deja en claro que el hábeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad (p.49).

Con lo anteriormente mencionado debemos tomar en consideración que, para que el Hábeas Corpus sea eficaz los jueces y abogados en libre ejercicio deben utilizar los diferentes subtipos de Hábeas Corpus y no solo entrelazarse en uno solo, porque como ya habíamos manifestado anteriormente, que esta garantía no solo se basa en la protección al derecho a la libertad, sino también de salvaguardar la integridad personal del individuo.

Según Ledesma (2014) “La modalidad correctiva del Hábeas Corpus le orienta al resguardo de las garantías constitucionales en el marco de esas privaciones ilegítimas, es decir, que se concibe como una herramienta jurídica que tutela la dignidad del trato carcelario” (Ledesma, 2014).

Para Beltrán & Lara (2022) quienes enfocan sobre la aplicación correcta del Hábeas Corpus Correctivo manifiesta que: Lamentablemente, como suele ocurrir en el derecho, con cada vez mayor frecuencia, algunas personas privadas de la libertad han pretendido recurrir al habeas corpus para obtener su libertad, empleando los precedentes vinculantes indicados, tergiversando su naturaleza; así, el abuso en la interposición de este recurso, aparejado a su resolución favorable, aún en los que no se observaron los requisitos necesarios tanto de forma como de fondo, resulta sumamente perjudicial, no solo para el sistema de justicia constitucional en general, sino para la sociedad y los legítimos beneficiarios de este tipo de garantías (Beltrán & Lara, 2022).

Por otro lado, se hace referencia a los privados de la libertad con algún grado de discapacidad y que, por estas decisiones, se ha afectado la seguridad jurídica de este tipo de personas, misma que se orienta a conferir a todos los individuos, certeza y garantías sobre la aplicación rigurosa, justa e igualitaria de las leyes, y que las decisiones se adopten por parte de quien ostenta la real facultad para hacerlo. Cabe resaltar que, de forma excepcional, si las medidas anteriores no son suficientes, dada la severidad de la enfermedad que puede padecer el privado de libertad, la o el Juez que conoce la acción debe ordenar que el Juez de Garantías Penitenciarias ordene medidas alternativas a la privación de libertad.

Según Paredes, L. (2020) en su trabajo investigativo sobre las personas con discapacidad privadas de la libertad manifiesta que: A nivel internacional y regional se han generado diversos instrumentos y mecanismos de protección a los derechos humanos de las personas privadas de libertad en centros de reclusión. Sin embargo, dentro de éstas existen grupos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad respecto del resto y que, por lo tanto, necesitan mecanismos especiales de protección. Tal es el caso de las personas con discapacidad física; las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas; discapacidad física y/o mental; y las y los niños que viven con sus madres, entre otros (pp. 1,2).

Es por ello que para criterio de la investigadora, para que se aplique correctamente esta acción de protección, se debe capacitar a los administradores de justicia, a profesionales del derecho y a todos los involucrados en el campo judicial sobre las bondades y pertinencias del Hábeas Corpus correctivo y de esta manera se imparta justicia a los privados de su libertad excepcionalmente a aquellos que por estar reclusos arbitrariamente y su salud se vea quebrantada se aplique medidas sustitutivas y se ordene su inmediata libertad según el caso lo amerite.

1.5.1. El Hábeas Corpus correctivo en el Ecuador desde la sentencia N° 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador

Esta resolución se la adopta debido a la vulneración estructural y sistemática de los derechos humanos ocurridos desde hace muchos años en los centros de rehabilitación

social y en todo el sistema de rehabilitación en el Ecuador, que han cometido vejámenes y maltratos psíquicos y físicos mediante tratos crueles, inhumanos, degradantes y tortura con las personas privadas de la libertad, en tal virtud la Corte Constitucional en base del caso N° 365-18-JH/21 dictamina medidas correctivas para establecer los parámetros mínimos que aseguren el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad a través del Hábeas Corpus correctivo (Corte Constitucional caso N° 365-18-JH/21). Es así que, a partir de los elementos identificados en dicha sentencia, se determina acciones concretas para exigir medidas de reparación de daños y la determinación de responsabilidades penales que la Fiscalía General del Estado (FGE), debe impulsarla en contra de cada uno de los que tuvieron parte en la vulneración de estos derechos.

En el análisis que realiza Freire. M (2021) de la Sentencia de la Corte Constitucional parte del caso N° 365-18-JH/21 manifiesta que: frente a la vulneración estructural y sistemática de los derechos humanos dentro del sistema de rehabilitación social en el ámbito carcelario en Ecuador a través de tratos crueles, inhumanos, degradantes y tortura de las personas privadas de libertad, la Corte Constitucional parte del caso N° 365-18-JH/21 para establecer los parámetros mínimos que aseguren el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad a través del Hábeas Corpus correctivo (p.21).

Cabe señalar al respecto que, en concordancia con lo que plantea la doctrina y lo que contempla la norma respecto al objeto y la finalidad del hábeas corpus correctivo, se determina que, es una acción o mecanismo útil y oportuno para atender los atropellos que se evidencian diariamente en los centros de reclusión en Ecuador, pues uno de los mayores problemas que existen en este sistema es el hacinamiento y la corrupción, es así que con ello se generan una serie de efectos negativos que contravienen los derechos fundamentales del detenido. Finalmente, la aplicación de los principios de rapidez, informalidad, inmediatez y bilateralidad que caracteriza esta acción, permiten que sea efectiva frente a los hechos denunciados por los detenidos donde el abuso de poder por parte de alguna de las autoridades exige que estos tratos de tortura y que atentan contra

la dignidad e integridad de las personas privadas de libertad sean detenidos de forma inmediata.

Según Castro (2017) quien manifiesta que: El desconocimiento de la naturaleza y alcance, la presencia de un elevado grado de subjetividad en la valoración de los elementos que delimitan una detención como arbitraria, ilegal e ilegítima, así como el desconocimiento por parte de muchos operadores jurídicos de las formalidades que informan el mismo son algunas de las dificultades a las que se enfrenta la acción del hábeas corpus en el sistema judicial ecuatoriano (Castro, 2017).

En este análisis, conforme los hechos de las causas bajo análisis se observan que en el caso de Francisco Carrasco Montaleza (365-18-JH), quien se encontraba privado de su libertad en el CRS Turi, habría recibido golpes e incluso descargas eléctricas por parte de guías penitenciarios y de la fuerza pública que provocaron la pérdida de piezas dentales y afectaciones físicas y psicológicas (Corte Constitucional, caso 365-18-JH, p. 31, párr. 107). De acuerdo con los hechos se puede observar que los derechos del solicitante F. Carrasco, fue torturado y sufrió maltratos, físicos que motivaron al imputado a solicitar la acción de protección mediante el Hábeas Corpus ante los Jueces Competentes y este caso ha servido de referente para que otros ciudadanos impulsen dichos procesos en contra de los guías penitenciarios y de las autoridades que permiten estos hechos en los centros de detención y rehabilitación social.

Esta sentencia, es un referente para el Sistema Judicial del Ecuador el cual viene a revolucionar el alcance de la acción de Habeas Corpus que, en concreto, puede si el caso lo amerita interferir en la fase de ejecución de una condena penal. Cabe señalar que, las medidas alternativas a la privación de la libertad solo existen como medidas cautelares en nuestro país y no existen como formas alternas de ejecución de la condena, pero siendo una sentencia del máximo órgano de justicia constitucional, se vuelve imperativo tanto en su decisión, como en sus reflexiones.

1.5.2. Elementos del Hábeas Corpus correctivo encontrados en la sentencia N° 365-18- JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Según García (et al., 2015) quien manifiesta que: De acuerdo con la doctrina, los elementos que caracterizan el hábeas corpus correctivo son el carácter preventivo y reparador que tiene este mecanismo frente a los actos de agravamiento ilegal y arbitrario que se produzcan contra el detenido respecto a las formas en que se cumplen las penas privativas de libertad y en relación a los malos tratos que sobre estos se produzcan que sean carentes de razonabilidad y proporcionalidad (p.20).

De acuerdo con estos hechos, se presentan los hechos enunciados en dicha sentencia N° 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Relatoría textual CCE. En este caso, en el año 2018 se presentó una acción de hábeas corpus por parte del señor Carrasco quien cumplía en ese momento una medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Sierra Centro Sur Turi (en adelante, CRS Turi) en la ciudad de Cuenca; en este caso, dicha acción se presentó en respuesta a los actos de torturas que incluían *agresiones físicas y psicológicas* por los guías penitenciarios y policías nacionales en el pabellón en donde se encontraba privado de su libertad, las cuales ocasionaron daños físicos al detenido. Además, en los hechos consta el *aislamiento* al que fue sometido el señor Carrasco y que limitó la comunicación como derecho fundamental y parte esencial para el procedimiento de tutela judicial efectiva. Asimismo, se *vulneró su derecho a la salud* debido al retardo intencional de los medicamentos recetados por el médico. En este caso, la sentencia analizada, evidencia estos elementos con el maltrato y la tortura manifiesta en los hechos iniciales donde el detenido recibió fuertes golpes que le provocaron pérdida de sus piezas dentales, descargas eléctricas y toletazos en la pierna derecha, golpes de puño en el rostro y nariz; además de abuso de poder tras la solicitud del coordinador Juan Carlos de trasladarlo a una celda de aislamiento lo cual vulnera directamente la prohibición constitucional de aislamiento como una acción disciplinaria (artículo 51). Estos hechos no sólo afectaron su integridad física, sino que se consideran tratos de tortura y vulneración de derechos humanos fundamentales que atentan contra su moral

e integridad psicológica, limitan el goce de otros derechos como el de mantenerse comunicado y el derecho a la salud, debido a que manifestó que no tuvo acceso a los medicamentos que le correspondían de forma oportuna.

Como se puede observar el detenido fue vulnerado en varios derechos como son: maltrato físico y Psicológico, aislamiento, privación de atención médica, por lo que en esta sentencia el juez, dictamina medidas cautelares y de protección, y añade las reparación de daños y la determinación de responsabilidades penales en contra de las personas que cometieron estos hechos. (Corte Constitucional. Sentencia caso 365-18-JH/21).

1.5.2.1. Conclusiones de la sentencia N° 365-18- JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 365-18- JH/21, llega a las conclusiones finales en donde se reitera los principales parámetros tomados en cuenta para emitir la sentencia, los mismos que son de obligatoria ejecución y se deben tomar en cuenta por parte de las juezas y jueces que avocan conocimiento sobre las acciones de Hábeas Corpus, los mismos que tienen por objeto “proteger la integridad personal de personas privadas de libertad, sin perjuicio del carácter vinculante del precedente constitucional”, los mismos que se detallan textualmente:

1. El hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, y por tanto, es un medio para hacer efectiva la protección frente a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. El hábeas corpus correctivo, tiene como finalidad corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad.
2. La jueza o el juez que considere ser incompetente para conocer una acción de hábeas corpus, deberá motivar suficientemente su incompetencia, pues la regla general según el artículo 7 de la LOGJCC prescribe que debe conocer la causa. En caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la

acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente.

3. Para la adopción de las medidas de reparación integral, en virtud del artículo 45 (1) de la LOGJCC, todo juzgador deberá distinguir si la privación de la libertad se origina por el cumplimiento de una medida cautelar o por el contrario se trata del cumplimiento de una pena. En el primer supuesto, la Sala de la Corte Provincial, ordenará las medidas que se requieran para la protección de la integridad personal, entre ellas, podrá ordenar la libertad siempre que, luego de un examen detenido y con la debida fundamentación, se considere que es la medida adecuada para garantizar el derecho a la integridad personal. En este caso podrá disponer las medidas alternativas a la prisión preventiva, hasta que la o el juez que conoce la causa penal revoque o sustituya las mismas. En el segundo supuesto, cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena.

En este caso, las medidas deben ser aquellas para proteger eficaz e integralmente la integridad de la persona privada de libertad. Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias.

Excepcionalmente, en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas

alternativas a la privación de la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada.

4. La carga de la prueba recae sobre las entidades accionadas según lo dispuesto en el artículo 16 (4) de la LOGJCC. Es obligación del Estado dar una explicación satisfactoria y convincente de los hechos y aportar elementos probatorios adecuados y suficientes para desvirtuarlos. En caso de que incumpla esta obligación, el juzgador presumirá que el Estado, en razón de la inversión de la carga de la prueba y de tener bajo su custodia a las personas privadas de la libertad, es el responsable, para efectos del hábeas corpus, por las lesiones que exhiban estos últimos. Los exámenes médicos que den cuenta de las lesiones que presentan las personas privadas de la libertad cobrarán especial relevancia frente a otros elementos probatorios, al momento de determinar si se produjo cualquier forma de maltrato.
5. Es obligación de las juezas y jueces en la audiencia de hábeas corpus, verificar directamente la integridad personal del accionante y las condiciones de privación de libertad en la que se encuentra. El juez al conocer un hábeas corpus deberá considerar la dificultad de la persona privada de la libertad, en la obtención de evidencias de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, debido a que se encuentra bajo custodia de las autoridades estatales. Ante la falta de prueba, la o el juzgador antes y durante la audiencia de hábeas corpus o en apelación, deberá solicitar prueba de oficio que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos.
6. La jueza o juez, en atención a los elementos fácticos de cada caso y frente a dudas razonables, ponderará la valoración del caso a favor de la víctima de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. En caso de que las autoridades estatales no puedan probar lo contrario, la versión de la persona privada de libertad, a efectos de la

acción de hábeas corpus, se presumirá cierta. El Estado ostenta la responsabilidad y carga probatoria al tener a las personas bajo su custodia.

7. En el caso de las personas privadas de libertad víctimas de agresiones sexuales, la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima. La declaración de la víctima de agresiones sexuales se convierte en una evidencia fundamental en este tipo de agresiones. Tratándose de agresiones sexuales, la o el juzgador deberá tener cuidado de no revictimizar a la víctima en la obtención de dicha evidencia.
8. Las juezas y jueces deben hacer respetar la prohibición absoluta de tortura, la cual, se extiende a los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Ninguna acción realizada por el Estado para garantizar la seguridad y mantener el orden en los centros de privación de libertad, incluidas acciones para sofocar amotinamientos, riñas entre privados de libertad u otros eventos, podrá transgredir la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las personas privadas de la libertad, mismas que están bajo su custodia. Toda intervención para controlar estos hechos se debe hacer observando el uso progresivo y proporcionado de la fuerza.
9. La jueza o juez verificará si las autoridades estatales cumplieron con su obligación de investigar con la debida diligencia e imparcialidad todos los actos de violencia denunciados o razonablemente inferidos, sea que provengan de las autoridades del centro penitenciario, policía o cualquier agente estatal, de terceros o de otros privados de la libertad, que han sido cometidos al interior de los centros penitenciarios, así como de obtener y asegurar todas las evidencias. De no existir una investigación en curso o no tener esas características, será considerado como un indicio de responsabilidad en contra del Estado. La jueza o juez ordenará la investigación de inmediato con independencia de que remita a la Fiscalía el expediente si considera que de los hechos materia de la acción de hábeas corpus, se desprende el cometimiento de infracciones penales.
10. La jueza o juez que conoce un hábeas corpus, a través de esta garantía de naturaleza tutelar, en caso de verificar las vulneraciones a la integridad personal, deberá en

forma inmediata proteger al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal y reparar vulneraciones del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, y prevenir y proteger amenazas a estos derechos, sin que le corresponda esclarecer el contexto en el que se dieron los hechos o los actos de maltrato, que incluso pudieran configurar una infracción penal, ni la autoría de los responsables de los actos violentos. Lo que se protege en estos casos, es la integridad personal de las personas privadas de la libertad.

11. Como garantía de no repetición, la jueza o juez que conoce la acción de hábeas corpus podrá disponer, según las circunstancias del caso concreto, todas las medidas necesarias para evitar que futuros actos de violencia se repitan, así como para impedir que se genere impunidad. Esto puede incluir la referencia al Mecanismo de Prevención contra la Tortura a cargo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a fin de que adopten los procedimientos que correspondan a la Corte Constitucional. Sentencia caso 365-18- JH/21, pp, 79, 80,81, 82, párr. 299).

1.6. La restitución y reparación del derecho a la integridad ante detenciones arbitrarias

En primera instancia se aclaran algunos aspectos para entrar en materia de la restitución de los derechos.

Víctimas. - son personas que han sufrido daños, incluidos daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, por actos u omisiones que constituyen una privación arbitraria de la libertad, ya sea individual o colectiva. Las víctimas también pueden ser miembros de la familia o personas a cargo de la persona detenida y quienes han sufrido daños al intervenir para prestar asistencia.

1.6.1. La prohibición de la detención arbitraria.

En el Art. 9 Declaración Universal de Derechos Humanos, se determina que es una norma imperativa del derecho internacional: jus cogens. La prohibición absoluta de la privación arbitraria de libertad se deriva de los tratados de derechos humanos

internacionales y regionales, y se apoya en la amplia práctica de los tribunales internacionales y regionales que supervisan la aplicación de esos instrumentos. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1976, art.9.)

Debido a que existen numerosas violaciones de la prohibición absoluta de la privación arbitraria de libertad en todo el mundo, se determina en Art.8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 2(3) del Pacto que: Es obligación de los Estados de proporcionar recursos judiciales, administrativos y de otro tipo a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos. Además, en los casos en que se ha establecido que una persona ha sido privada de libertad arbitrariamente, existe la obligación de proporcionar una reparación adecuada, eficaz y rápida. (Declaración Universal de Derechos Humanos y art. 2,3).

Esas reparaciones deben abarcar todos los aspectos de la privación de libertad efectuada por un Estado, incluidos los actos u omisiones de sus funcionarios públicos o de las personas que actúen en su nombre o con la autorización, el apoyo o la aquiescencia en cualquier territorio bajo la jurisdicción de un Estado o donde éste ejerza un control efectivo. Todas las víctimas de la privación arbitraria de libertad tienen derecho a una reparación pronta y adecuada ante la autoridad nacional competente. Las reparaciones deberían ser proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

En este sentido se determina en este pacto que: “Los Estados deberían promover la reparación integral, que puede incluir reparaciones materiales y simbólicas, de carácter individual y colectivo, así como el acceso prioritario a los servicios”. Debido a los graves daños infligidos a las víctimas de detención arbitraria, es necesaria la combinación de diversas formas de reparación. Las consultas con las víctimas son importantes para asegurar que se tengan en cuenta sus opiniones sobre la naturaleza específica de la reparación. Las siguientes son algunas de las formas de reparación de la privación arbitraria de libertad:

- **Restitución**

La restitución, siempre que sea posible, debe devolver a la víctima a la situación original en que estaba antes de que se produjeran las violaciones al derecho internacional de derechos humanos. En el caso de la privación arbitraria de libertad, la restitución debe producirse en su forma más directa, que es el restablecimiento de la libertad del individuo, incluso en el contexto de las políticas de detención sanitaria. Además de la puesta en libertad, las autoridades competentes deben examinar las razones por las que se ha privado de libertad o volver a juzgar el caso. Los órganos de protección de los derechos humanos han pedido que se adopte una decisión definitiva lo antes posible en los procedimientos incoados contra la persona detenida y que se eliminen los registros, incluidos los que vinculan a la persona que fue detenida arbitrariamente con la perpetración del delito. La persona sometida a detención preventiva prolongada debe ser puesta en libertad hasta que se decida el procedimiento del tribunal penal contra esa persona.¹⁶ Además, en el contexto de las políticas de migración, los Estados están obligados a poner en libertad a toda persona detenida arbitrariamente, incluso si tienen la intención de deportar a esas personas, siempre que dicha deportación no pueda llevarse a cabo con la debida prontitud,¹⁷ como cuando la deportación pueda constituir una violación del principio de no devolución. Además, en un caso en que los familiares cercanos de una persona detenida arbitrariamente hayan sido suspendidos de sus funciones en una organización estatal, como medida de restitución, que se les debe restituir el empleo

- **Rehabilitación.**

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Art. 12 En este menciona que: La rehabilitación debe incluir atención médica, psicológica y otras, así como los servicios jurídicos y sociales que pueda necesitar la víctima de una privación arbitraria de libertad. Esas medidas de rehabilitación, incluidos otros servicios de salud, deben estar disponibles, ser accesibles y ser culturalmente aceptables. La atención médica y psicológica debe ser gratuita y prestarse de inmediato, de manera adecuada y

eficaz, y en un lugar cercano a la residencia de la víctima (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art.12).

Con tal fin, debe proporcionarse información previa, clara y suficiente sobre el tratamiento, y debe darse en todo momento el consentimiento de la víctima para recibir dicho tratamiento y servicios. El suministro de medicamentos debe ser gratuito y los tratamientos deben tener en cuenta las circunstancias y necesidades de la víctima. Asimismo, ese tratamiento debe proporcionarse a nivel individual, familiar y/o colectivo.

- **Satisfacción**

Las medidas de satisfacción, destinadas a reparar los daños intangibles no cuantificables sufridos por la víctima, pueden incluir conmemoraciones y homenajes o tributos a las víctimas; disculpas públicas; verificaciones de los hechos; divulgación pública y completa de la verdad; asistencia para la recuperación, identificación, devolución y reentierro de los cadáveres de acuerdo con el deseo expreso o presunto de las víctimas, y sanciones judiciales y administrativas impuestas a los responsables, entre otras. Otros medios de satisfacción son la publicación en periódicos de circulación nacional, sitios web, radio y televisión de los resúmenes de las resoluciones judiciales en las que se reconoce la inocencia de la víctima o la arbitrariedad de la privación de libertad. La víctima debe participar en el diseño de estas medidas.

La satisfacción también puede incluir: la concesión de becas de estudio para las víctimas directas o indirectas de la privación arbitraria de libertad; actos públicos en los que se reconozca la responsabilidad; colocación de placas conmemorativas, y la obligación de llevar a cabo investigaciones penales y/o administrativas exhaustivas, imparciales, eficaces y rápidas para enjuiciar y castigar a los responsables de la privación arbitraria de libertad.

- **Compensación**

La compensación se concede de manera apropiada y proporcional teniendo en cuenta la gravedad de la violación y las circunstancias del caso. Esta medida tiene el propósito

de hacer frente a los daños físicos y psicológicos sufridos por la víctima de una privación arbitraria de libertad, entre otros:

- a. Compensación por la pérdida de ingresos de la víctima o de sus familiares, incluidas las pensiones, las prestaciones de la seguridad social y otras cantidades de dinero como resultado de la privación arbitraria de libertad;
- b. Devolución de todo bien incautado por el Estado o que haya sido objeto de cualquier otro tipo de apropiación en virtud de una condena, una sentencia o una resolución judicial;
- c. Indemnización por falta de atención médica;
- d. Rehabilitación accesible y razonable para el lugar donde se encuentra la persona;
- e. Reembolso de las multas y los gastos legales impuestos a la víctima como resultado de la ejecución de la condena o sentencia que mantuvo a la víctima detenida arbitrariamente;
- f. El pago de los gastos legales de la víctima y otros gastos.

La indemnización también debe procurar abordar los daños no materiales o morales, lo que incluye los daños causados a la víctima, como la pérdida de reputación, el estigma y la ruptura de relaciones familiares y comunitarias.

- **Garantías de no repetición**

Las garantías de no repetición tratan de impedir que se reincida en la situación que dio lugar a las violaciones de derechos humanos. En general, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para impedir que se cometan violaciones similares en el futuro, garantizando al mismo tiempo recursos rápidos, adecuados y eficaces.

En el contexto de la detención, esto puede incluir:

- a. La revocación o modificación de las leyes o reglamentos que se consideren contrarios a las obligaciones internacionales o, en su defecto, la adopción de las leyes o reglamentos necesarios para prohibir la privación arbitraria de la libertad.

- b. La introducción de enmiendas jurídicas y administrativas para prevenir la privación arbitraria de libertad y facilitar el uso de recursos eficaces contra la privación de libertad;
- c. Educación de todos los sectores de la sociedad para respetar los derechos humanos internacionales y el derecho humanitario;
- d. Garantizar la capacitación permanente de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas militares y de seguridad, el personal médico, los defensores públicos, los guardias y los funcionarios de custodia, entre otros;
- e. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;
- f. Aclarar la obligación del poder judicial de aplicar las obligaciones internacionales de derechos humanos en su labor judicial;
- g. La introducción de medidas para mejorar el registro de personas detenidas;
- h. La mejora del entrenamiento físico, las condiciones sanitarias y otras condiciones de los centros de detención y encarcelamiento;
- i. La necesidad de modificar la selección de los defensores jurídicos para garantizar su idoneidad y capacidad técnica. (Declaración Universal de Derechos Humanos 2019, 1,7).

En su jurisprudencia, se asume un enfoque similar y a menudo pide en los párrafos finales de sus opiniones que el Estado en cuestión modifique o revoque ciertas leyes y disposiciones que son incompatibles con sus obligaciones en virtud del Pacto y/o la Declaración Universal de Derechos Humanos (pp. 1,7. 2019)

1.7. Derecho a la salud de las personas con atención prioritaria

La Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (LGDPD) establece que son “personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás” (BOE, 2013).

A continuación, se presenta los derechos que constan en el Capítulo tercero, Derechos de los grupos de atención prioritaria, del Título II, Derechos, de la Constitución de 2008. Es preciso considerar que se encuentran en un capítulo distinto del capítulo de Derechos del Buen Vivir. En cambio, en la Constitución de 1998, en el capítulo de derechos económicos, sociales y culturales se incluyeron los derechos de los grupos vulnerables.

1.7.1. Definición de grupos de atención prioritaria en la Constitución de 2008:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. En la sección primera constan los derechos de las adultas y adultos mayores (Const. 2008, art.35)

Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento. (Const. 2008, art.37).

Aquí se destaca el reconocimiento explícito de los derechos de los adultos mayores a atención de salud, trabajo remunerado, jubilación, rebajas en servicios, exenciones tributarias y acceso a vivienda. La Constitución de 1998 reconocía los derechos a asistencia especial que les asegure un nivel de vida digno, atención integral de salud gratuita y tratamiento preferente tributario y en servicios. Por lo tanto, la Constitución de 2008 amplía los derechos de las adultas y adultos mayores: trabajo, jubilación y vivienda.

Según Ayala, L., et al, (2019) La Discapacidad es un problema creado por la sociedad. El Convenio va más allá de las cuestiones sobre el acceso al entorno físico, a problemas más amplios sobre igualdad y a la eliminación de las barreras legales y sociales, hasta la participación, las oportunidades sociales, la salud, la educación, el empleo y el desarrollo personal (pp. 881-901).

De acuerdo con lo expuesto por Ayala se debe recalcar que los Estados deben ratificar y aplicar el Convenio sobre las discapacidades y al mismo tiempo están obligados legalmente a tratar a los individuos con algún grado de discapacidad no sólo como víctimas o miembros de un grupo minoritario, sino como sujetos de derecho que tienen claramente sus derechos definidos. Es así como se deben realizar reformas a la legislación de discapacidades que tengan relación y concordancia con las normas internacionales que se estipulen en este tratado.

Continuando con Ayala, L., et al. (2019) manifiesta que: Existen siete tratados reconocidos de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos que protegen los derechos de mujeres, niños, trabajadores migratorios y otros, pero hasta que el Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entró en vigor el 3 de mayo de 2008, no había habido un tratado global específico que atendiera las necesidades de las personas con discapacidades, las cuales conforman la minoría más grande del mundo (pp. 881-901).

Para Eroles (2015 citado en Ayala, L., et al (2019) manifiesta acerca de la obligación del estado: Es indispensable e imprescindible, ya que se trata de una condición necesaria para la participación de todas las personas independientemente de las

posibles limitaciones funcionales que puedan tener. El derecho de accesibilidad de las personas con capacidades especiales es un tema analizado en todos los Estados del mundo (pp. 881-901).

Se detalla los convenios y tratados que se aplican a las personas con discapacidad a nivel internacional

- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 2856 (XXVI), el 20 de diciembre de 1971
- Declaración de los Derechos de los Impedidos, Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 34447 (XXX), el 9 de diciembre de 1975
- Programa de Acción Mundial para los Impedidos, Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 37-52, el 3 de diciembre de 1982
- Principios de la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Asamblea General, Resolución 46/119, el 17 de diciembre de 1991

1.8. Derechos de las personas con discapacidad Constitución 2008

La Constitución de la República se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 449, del 20 de octubre de 2008. En la misma que se da a conocer los capítulos y articulados referentes a las personas con discapacidad en el título II DERECHOS Capítulo primero Principios de aplicación de los derechos los mismos que se enfocan los que hacen referencia este trabajo investigativo

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos, derechos y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Const. 2008, art. 11).

Capítulo tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Const. 2008, art. 35).

Sección tercera Movilidad humana

Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada (Const. 2008, art. 42).

Sección sexta Personas con discapacidad

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a la persona con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidad, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantiza su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille (Const. 2008, art. 47).

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en

cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad (Const. 2008, art. 48).

Art. 49.- Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención”. Sección octava Personas privadas de libertad (Const. 2008, art. 49).

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de su libertad los siguientes derechos:

1. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
2. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Const. 2008, art. 51).

Capítulo sexto Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Const. 2008, art. 66).

Capítulo octavo Derechos de protección

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor

protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley (Const. 2008, art. 81).

TÍTULO III GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Capítulo tercero Garantías jurisdiccionales Sección segunda Acción de protección

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Const. 2008, art. 88).

Sección decimotercera Rehabilitación social

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices: En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria (Const. 2008, art. 203).

Con estos articulados se puede apreciar que existen muchos derechos para las personas con discapacidad, pero lamentablemente algunos de ellos han sido vulnerados y se los debe reclamar a través de la vía legal y los operadores de justicia están en la obligación de cumplirlos e impartir justicia.

A continuación se expone la Ley de Discapacidades N° 180 que fue aprobada en el 29 de julio de 1992 por parte del Congreso Nacional de ese entonces, de igual manera se platea el articulado referente a esta investigación.

1.9.1. Ley sobre discapacidades N° 180

La Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la

República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural. La Ley Orgánica de Discapacidades consagra principios rectores bajo los cuales se debe enmarcar el trato a las personas con discapacidad.

Art 1.- El objetivo de la presente Ley establece un sistema de prevención de las discapacidades, de atención e integración de las personas con discapacidades, que les permita equiparar las oportunidades para desempeñar en la comunidad un rol equivalente que ejercen las demás personas (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art.1).

Art 2. **Personas amparadas**- Esta ley ampara a todas las discapacidades sensoriales, físicas y mentales sea por causa genética, congénita o adquirida, quienes gozarán de sus beneficios (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art.2).

Art 3. **Alcance.** - La presente Ley abarca todo lo relativo a prevención, atención a la integración social de las personas con discapacidad (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art.3).

Art 4. **Prevención**- La prevención de discapacidades está relacionada con todas las medidas preventivas destinadas a:

- a) Reducir la aparición de deficiencias (prevención primaria);
- b) Limitar o anular la incapacidad productiva por la deficiencia (prevención secundaria); y,
- c) Prevenir la transición a discapacidad o minusvalidez (prevención terciaria) (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art.4).

Art. 5. **Atención.** - La atención comprende todas las medidas de salud, educación y bienestar social, orientadas a reducir los efectos de las afecciones que producen discapacidad, para facilitar a las personas con discapacidades su integración social a través de:

- a) Detección oportuna;

- b) Atención precoz y eficaz:
- e) Rehabilitación médico-psicopedagógica, institucional y/o comunitaria:
- d) Educación regular y especial a través de sus diferentes modalidades: y,
- e) Formación, capacitación y perfeccionamiento de personal especializado para la prevención y atención de las discapacidades (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art.5).

Art. 6. **Integración social.** - Se orienta a la equiparación de oportunidades para satisfacer las necesidades sociales de las personas con discapacidad a través de medidas como las siguientes:

- a) Sensibilización a la familia y la comunidad sobre los derechos de las personas con discapacidades,
- b) Eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales y
- c) comunicacionales,
- d) Formación. Readaptación, capacitación. Restitución o reubicación ocupacional en relación al mercado laboral formal o informal:
- e) Establecimiento de estímulos a las empresas que contraten a personas con discapacidad,
- f) Concesión de créditos preferenciales, líneas de crédito, subsidios y becas para programas de salud, trabajo, producción, vivienda y educación a las personas con discapacidad;
- g) Creación de mecanismos que faciliten la accesibilidad de las personas con discapacidades elementos ortésicos, protésicos y otros, que suplan o replacen sus deficiencias:
- h) Establecimiento de facilidades y tarifas preferenciales en la transportación;
- i) Exenciones tributarias:
- j) Educación en establecimientos regulares con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o creación de programas de educación especial para aquellos que

no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón del grado de su discapacidad;

k) Creación de un sistema especial de seguridad social para las personas con discapacidad a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Estado;

l) Fomento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, de las personas con discapacidades, y

ll) Organización y fortalecimiento de los gremios de personas con discapacidad y de las asociaciones de padres que las representen. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art.6).

Art. 16. Calificación de discapacidades. - Para efectos de esta Ley, la calificación de las discapacidades la realizará el Ministerio de Salud, a través de sus unidades autorizadas. En el caso de afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de miembros de las Fuerzas Armadas, la calificación la harán las unidades autorizadas del Instituto de Seguridad Social y del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, respectivamente (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art.16).

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las normas que deben seguirse para la calificación, así como los requisitos necesarios para que las personas con discapacidad puedan acogerse a los beneficios que se les concede.

El certificado de discapacidad, será documento único y suficiente para acreditar la discapacidad en los casos en que sea necesario invocarla.

Art. 17. Facilidades en el transporte. - Las empresas de transportes deberán contar con unidades libres de barreras y obstáculos para garantizar el fácil acceso y circulación en su interior de las personas con discapacidad. Se concederá tarifas especiales o la gratuidad de la transportación de personas con discapacidades, y se reglamentará las comodidades que deben otorgarse. Sólo se requerirá el certificado al que se refiere el artículo anterior para acceder a este beneficio (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art.17).

Art. 19. **Exoneración de impuestos.**- Se exonera del pago total de derechos arancelarios, impuestos adicionales e impuestos al Valor Agregado -IVA-, como también el impuesto a Consumos Especiales con excepción de tasas portuarias y almacenaje a las importaciones de aparatos médicos, instrumentos musicales, implementos artísticos, herramientas especiales y otros implementos similares que realicen las personas con discapacidad para su uso, o las personas jurídicas encargadas de, su protección (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art.19).

En el Reglamento General de esta Ley se establecerán claramente los casos en los que las importaciones de los bienes indicados se considerarán amparados por este artículo.

Art. 20. **Vehículos ortopédicos.** - La importación de vehículos ortopédicos solo podrá ser autorizada por el Consejo Nacional de Discapacidades y gozará de las exoneraciones a las que se refiere el artículo anterior, únicamente cuando se destinen y vayan a ser conducidos por personas con discapacidad que no puedan emplear otra clase de vehículos. El Reglamento General de esta ley establecerá los requisitos para que proceda esta exoneración (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art. 20).

Los vehículos ortopédicos para uso personal de las personas con discapacidad deberán llevar en un lugar visible el símbolo internacional de acceso con la leyenda: "vehículo ortopédico". El distintivo o símbolo acreditará el derecho a franquicias de libre tránsito y estacionamiento en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y disposiciones de la Dirección Nacional de Tránsito.

Art. 21. **Obligación de los profesionales de la salud.** - Todos los profesionales de la salud, tanto si laboran en el sector público como en el privado, están obligados a remitir al Ministerio de Salud la información que este requiera sobre discapacidades con fines epidemiológicos (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art.6).

Art. 22. **Normas supletorias.** - En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán como supletorias las disposiciones vigentes en otras leyes. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, art.22).

1.10. Protocolo de garantías jurisdiccionales

En este acápite analizaremos los procesos por garantía jurisdiccional en el marco de los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de evidenciar los ajustes razonables recomendados para las y los operadores de justicia en los mencionados casos.

1.10.1. Medidas cautelares

Las medidas cautelares tienen la función de prevenir las eventuales vulneraciones de derechos humanos. En el caso de las personas con discapacidad estas posibles situaciones afectan de manera distinta, es por ello que las autoridades judiciales deben analizar cada caso desde la visión del paradigma de derechos humanos para evidenciar las necesidades de las personas con discapacidad. Este análisis especializado permitirá analizar de manera más clara los hechos que colocan en riesgo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La Constitución de la República del Ecuador establece que se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho. (CRE, 2008: Art. 87).

Además, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional amplía la descripción señalando que las medidas deben ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, es así que establece unos ejemplos como: “la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos” (LOGJCC, 2009: Art. 26).

1.10.1. Garantías Jurisdiccionales Reparatorias.

1.10.1.1. Acción de Protección

Protege todos los derechos constitucionalmente garantizados siempre que no estén protegidos por otra acción constitucional.

El Art. 88 de la Constitución de la República, dispone que: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial” (Cont. 2008, art.88).

La acción de protección puede ser interpuesta por cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, es decir, como vimos previamente, queda expresamente evidenciada la acción popular; debe proponerse ante un juez o jueza de primera instancia, radicándose la competencia por sorteo, con sede en el lugar donde se origine el acto o donde se producen sus efectos. Procede el derecho de apelación a la Corte Provincial de la jurisdicción, cuya sentencia causa ejecutoria, sin perjuicio de que esta ordene la remisión de copia de la sentencia a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia, conforme lo regula el Art. 86 de la Constitución. Examinado el contenido de la acción de protección, es muy parecido a la acción de amparo prevista en la Constitución Política de 1998 y en la Ley de Control Constitucional actualmente derogada.

La Acción de protección es una acción alternativa, que como se señaló cabe para la protección de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que como vimos constituyen normas de inmediata aplicación.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (LOGJCC), establece las reglas de procedimiento de la Acción de Protección, así como las causales de improcedencia de esta. Sin embargo, esta Ley, en su artículo 40. Numeral 3, al señalar que la misma procede por la “(...). Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. (...)”, es contraria a lo que dispone la Constitución en relación a esta acción, que en ningún momento señala que para iniciar una acción de protección deberán agotarse otras vías o mecanismos judiciales de defensa, y por tanto este artículo de la mencionada norma se vuelve inconstitucional. (LOGJCC, 2009, art. 40). En consecuencia, la acción de protección

no procede cuando existan vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos conculcados, y especialmente cuando existen recursos de anulabilidad, revisión, reconsideración, apelación y reposición en vía administrativa. En este sentido, lamentablemente, por las disposiciones de la LOGJCC, aun cuando el espíritu de la Constitución no la concebía así, la acción de protección es una acción residual o subsidiaria, sin embargo, esta discusión merece de un análisis aparte, que no es objeto de la presente disertación, por lo que en este trabajo nos enfocaremos en un enfoque práctico de la garantía frente a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En la práctica, esta acción, solamente puede activarse cuando no existan vías judiciales que puedan proteger el derecho que ha sido violado, o habiendo estas vías no resulten adecuadas o eficaces en los términos que vimos previamente, en cuyo caso se entiende que la Acción de Protección estaría, adicionalmente protegiendo el Derecho a la Tutela Efectiva constitucionalmente consagrado. Es importante, en estos casos tomar en cuenta que la parte accionante deberá fundamentar y alegar la inexistencia, o de ser el caso la ineficacia de las vías judiciales existentes a fin de justificar el inicio de la Acción de Protección. Habiendo previamente revisado quiénes pueden presentar una acción de protección, procederemos ahora a enfocarnos en lo que constituye la materia impugnada de esta acción. Forman parte de la materia impugnada a través de acción de protección, los siguientes:

1. Actos u omisiones de autoridad pública y privada no judicial, que vulneren derechos.
2. Políticas públicas cuando suponen la privación del goce o ejercicio de derechos.
3. Actos u omisiones de personas particulares, en los casos en que la violación del derecho provoque daño grave, si el particular presta servicios públicos impropios, o si actúa por delegación o concesión, y finalmente en los casos en que la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (LOGJCC, 2009, art. 41).

CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS

Para que el trabajo de investigación tenga una validez y sustentación bajo las normativas de titulación se ha planteado de acuerdo a la metodología investigativa se ha integrado por modalidades, métodos, técnicas e instrumentos que son aplicados dentro del procedimiento de la investigación que contribuyen al desarrollo del mismo.

2.1. Modalidad o enfoque de la investigación.

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo debido al carácter interpretativo que se utiliza en el análisis de la información obtenida. El enfoque cualitativo según Arizmendi en su libro Investigación Jurídica (2015) tiene dicho que “la investigación está orientada principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno (caso del Derecho) a diferencia de la cuantitativa que se centra en la cuantificación, predicción y control” (p.148). En este sentido lo que se busca con este enfoque es describir al Hábeas Corpus mediante definiciones, desde varios puntos de la doctrina Jurídica del Ecuador, y como el hábeas Corpus garantiza los derechos de las personas.

2.2. Tipo de investigación

Según el tipo de investigación será de tipo forma exploratoria y descriptiva; en este sentido se puede decir que es exploratoria porque tiene por objeto la familiarización de un tema poco abordado, como las clases de Hábeas Corpus en la legislación ecuatoriana; y, es descriptiva, porque de los casos que se va narrando los hechos a partir de casos de la Corte Constitucional se pretende reseñar las que refieren en su contenido sobre las clases de Hábeas Corpus, es descriptiva también porque dentro del proceso investigativo se describirá cada uno de las normas y leyes que se aplican en el Hábeas Corpus para las personas con algún grado de discapacidad privadas de la libertad de forma arbitraria e ilegal.

2.3. La población

Dentro de la investigación para obtener datos relevantes aplicaremos entrevistas y a funcionarios que han dado su visto bueno y la factibilidad para aplicar este instrumento,

los cuales son Jueces Constitucionales: Dr. José Luis Segovia, Dra. Rosario Freire, Dr. Fabián Fabara, Dr. Diego Mogro. Para recopilar información a las personas que están detenidas o que han estado detenidas se recurrió a 10 Juristas de la ciudad de Latacunga que de una u otra manera han sobresalido en el campo del derecho, para lo cual se realizarán a través del instrumento de las encuestas.

2.3.1. Muestra

La muestra es una parte de la población que se ha tomado en cuenta para ser el objeto directo de estudio en la investigación. Debido a que la población corresponde a los 10 profesionales del derecho de la ciudad de Latacunga que se han destacado en la defensa de los privados de Libertad mediante la aplicación del Hábeas Corpus.

Tabla 1

Población de Jueces y abogados sujetos de estudio

Población Jueces y Abogado	Instrumento	Porcentaje
2 jueces	Entrevista	16,66%
10 abogados	Encuesta	83,33%
TOTAL 12		99,99%

Fuente: *Recuperado de: Profesionales del derecho y Jueces del Cantón Latacunga*

Elaborado por: *Chacón, B. (2023)*

2.4. Metodología.

Los métodos que se emplean en el trabajo investigativo se los aplica de acuerdo a la modalidad jurídica que tiene este trabajo.

2.4.1. Método jurídico-doctrinal

Este método permite analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas, decir se toma en cuenta las definiciones que tienen algunos autores sobre el Hábeas Corpus desde la doctrina ecuatoriana.

2.4.2. Método jurídico-analítico.

En este método permite la comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse, es así que se enfoca la normativa desde la Constitución vigente del Ecuador, las Leyes, normativas, convenios, resoluciones y sentencias, en orden de jerarquía para tener una visión clara del Hábeas como acción y Garantía Constitucional.

2.4.3. Método Descriptivo

Este permite describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo, analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

2.4.4. El Método Analítico.

Este se ha empleado porque mediante los instrumentos que permite, se logrará entender el fenómeno del Hábeas Corpus en el país en general, y en el Tribunal Segundo de Garantías Penales del cantón Quito en particular, explicar las causas y consecuencias de su ineficacia como respuesta ante la detención ilegal y arbitraria y en esencia, la influencia que, sobre el derecho a la libertad de privado de libertad, posee.

2.5. Técnicas e Instrumentos.

2.5.1. Técnica documental.

Para que el análisis documental sea considerado como tal, el investigador debe, en primer lugar, rastrear, inventariar y clasificar los documentos disponibles, conforme a las necesidades de la investigación; en segundo lugar, debe leer y analizar a profundidad el contenido de los documentos, con el fin de establecer relaciones concluyentes con el resultado esperado dentro de la investigación. (Quintana, A. & Montgomery, W, 2006, págs. 65-66)

La técnica documental consiste en recabar información a través de material documental tal como, sentencias, artículos, libros y demás herramientas bibliográficas que contengan información relacionada con el objeto de estudio de la presente

investigación, para ello se ha recurrido a varios textos, revistas jurídicas, tesis, documentos jurídicos en Internet, Sentencias entre otras para fundamentar el Hábeas Corpus para las personas que han sido vulnerados sus derechos, en especial de las personas con discapacidad.

2.5.2. Instrumentos

2.5.2.1. Entrevista

Entendida como una técnica, arte o habilidad práctica, Valderrama la define como “herramientas para recolectar datos cualitativos, se emplean cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad (2014, p. 277,278).

La técnica empleada para recabar información es la entrevista, la cual al ser una técnica de investigación de carácter cualitativo permite recopilar información y datos de las personas seleccionadas, a través de la formulación de preguntas, en este estudio se requiere conocer los criterios de los jueces sobre la aplicación del Hábeas Corpus a favor de las personas con discapacidad que han sido vulnerados sus derechos constitucionales. Por lo que los entrevistados en forma General manifiestan que el Hábeas Corpus en una acción que garantiza la libertad y tratos humanos a las personas que han sido objeto de una detención arbitraria e ilegal, especialmente hacen énfasis en las personas con algún grado de discapacidad, quienes tienen un trato especial y serían objeto de medidas cautelares expresas en la Constitución y Leyes expresas.

2.5.2.2. La encuesta

Según García & Ferrando (1993), definen como: Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características.

Las encuestas son una herramienta de gran ayuda para recolectar la información necesaria para comprobar tu hipótesis de investigación y ajustar lo necesario, antes de

presentar los resultados, en esta investigación se realiza un cuestionario de 10 preguntas con respuestas cerradas y este se aplica a 10 profesionales del derecho del cantón Latacunga con una alta experiencia en los temas del Hábeas Corpus d favor de las personas con discapacidad que han visto vulnerado sus derechos.

2.6. Contextualización

La investigación se realiza en el cantón Latacunga en donde se encuentra ubicado el Consejo de la Judicatura, la misma que tiene como dirección la Av., Amazonas y General Maldonado, de la parroquia La Matriz del cantón Latacunga provincia de Cotopaxi, de los Juristas que tienen en la misma dirección sus consultorios jurídicos, y lugar de residencia de la investigadora.

2.6. Proceso de recolección de los datos

Tabla 2.

Variable dependiente. El hábeas Corpus como garantía Constitucional

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	
<p>• El Habeas Corpus como Garantía Constitucional el Hábeas Corpus es una Garantía Constitucional, que tutela la libertad física y corporal de las personas, cuya naturaleza está direccionada a recuperar la posibilidad de locomoción personal, ante la vulneración que de alguna manera ha sido provocada por acciones del Estado, mediante la actuación de sus funcionarios o autoridades competentes. Este procedimiento representa la protección del derecho a la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes puedan prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano (Mora Jiménez, 2013)</p>	Características del Hábeas Corpus	Preventivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es su experiencia jurídica como abogado especializado en temas penales o constitucionales-procesales-penales? 2. ¿Considera usted que los abogados del Ecuador, poseen un adecuado conocimiento sobre El Hábeas Corpus desde la doctrina como garantía jurisdiccional? 3. ¿Considera usted que, los abogados del Ecuador dominan con un alto grado de conocimiento la garantía del Hábeas Corpus? 4. ¿Ha promovido usted, en alguna ocasión, una Acción de Hábeas Corpus, para restituir los derechos de las personas ilegal y arbitrariamente privadas de la libertad? 5. ¿Ha tenido la oportunidad de resolver las causas aplicando las resoluciones de la sentencia en el caso N° 365-18-JH/21 de la CCE? 6. ¿Considera usted que, la legislación ecuatoriana regula con suficiencia, el procedimiento de la Acción de Hábeas Corpus para restituir y reparar el derecho a la integridad ante detenciones arbitrarias? 	<p>Técnica Encuesta Instrumento Encuesta tipo test</p>	
		Reparador			
		Genérico			
		Reciclar.			
	Elementos del Hábeas Corpus	Sumariedad			
		Unilateralidad			
		Preferencia			
	• El Hábeas Corpus desde la doctrina como garantía jurisdiccional en el Ecuador	• Correcta aplicación Hábeas Corpus correctivo			
	• El Hábeas Corpus correctivo desde la sentencia N° 365- 18- JH/21de la CCE	Argumentación Jurídica			
Sentencia					
Elementos del Hábeas Corpus	Agresiones físicas-Psicológicas				
		Aislamiento			

	correctivo encontrados en la sentencia N° 365-18- JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador	Vulneración al derecho de la salud		
	La restitución y reparación del derecho a la integridad ante detenciones arbitrarias	Víctimas		
		Prohibición de la detención arbitraria		
		Restitución		
		Rehabilitación		
		Satisfacción		
		Compensación		
Fuente: <i>Matriz de operacionalización de la variable</i> Elaborado por: <i>Chacón, B.(2023)</i>				

Tabla 3.

Variable independiente. Derecho a la salud de las personas con atención prioritaria

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>• El derecho a la salud de las personas de atención prioritaria</p> <p>Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (Art.25 CRE)</p>	Derechos de las personas con discapacidad	Constitución 2008 referente discapacidades	7. ¿En los últimos años ha tenido casos de personas con discapacidad que han sido vulnerado sus derechos constitucionales?	<p>Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario</p>
	Legislación Ecuatoriana relativa a la Discapacidad	Ley N° 180 discapacidades	8. ¿Considera que se aplica correctamente por parte de los jueces	
	Garantías Jurisdiccionales para personas con discapacidad	Cartas, convenios y declaraciones internacionales	9. ¿Considera usted que, el elevado índice de acciones de Hábeas Corpus que no se pronuncian favorablemente al detenido en el Ecuador, por parte de los Tribunales, obedece a la subjetividad y falta de respaldo jurídico que tienen en la ley para las personas con discapacidad	
		Garantías Jurisdiccionales Reparatorias		

			10. ¿Considera usted que, se debe capacitar a administradores de Justicia y profesionales del derecho en asuntos relacionados a las discapacidades y los derechos de las personas discapacitadas que han sido privadas de la libertad injusta y arbitrariamente?	
Fuente: <i>Matriz de operacionalización de la variable</i> Elaborado por: <i>Chacón, B. (,2023)</i>				

2.7. Validez de los Instrumentos

En la investigación sobre la vulneración al acceso de la garantía constitucional de Hábeas Corpus y su afectación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con discapacidad, cabe citar a Hernández, Fernández y Bautista (1998) “La validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que quiere medir” (pág. 243).

El instrumento se elaboró considerando las variables del trabajo investigativo que se relacionan con el problema y el marco teórico teniendo en cuenta las leyes y normativas vigentes sobre la discapacidad y la aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador, pretendiendo que los datos arrojados sean trascendentes para las conclusiones y el análisis de las sentencias de casos referentes para la aplicación de la acción del Hábeas Corpus para personas con discapacidad que han visto vulnerados sus derechos con detenciones injustas y arbitrarias, con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados en la investigación.

Se aplicó la validez vía juicio de expertos. Según Aiken (2003) “El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en este, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones.” (Pág. 234). Para tal efecto se someterá al Cuestionario a juicio de expertos en Derecho Constitucional y Jurisdiccional en casos donde se aplica la acción del Hábeas Corpus, para lograr la calidad del instrumento y tomar correctivos necesarios si fuera el caso con el fin de obtener un instrumento idóneo para medir las variables de estudio.

Los expertos que colaboraron en esta investigación son MSc. Miguel David Chuquitarco Guanoquiza, MSc. Martha Araceli Vilcaguano Quimbita, quienes aportaron con sugerencias para mejorar los cuestionarios para las encuestas a los estudiantes y docentes objeto de la investigación.

Los resultados obtenidos en el proceso de validación se observan en el siguiente:

Tabla 4.*Validación de instrumentos*

Validador	Especialidad	Institución	Observaciones
Validador 1	Especialista en Derecho Constitucional	Abogado en libre ejercicio	Argumentar jurídicamente al Hábeas Corpus
Validador 2	Magister en Derecho constitucional	Abogado en libre ejercicio	Ninguna

Fuente: *Recuperado de: Expertos en Derecho.***Elaborado por:** *Chacón, B. (2023)*

En función a los resultados que se obtuvieron producto del análisis y validación de los expertos, se realizaron los ajustes y modificaciones a los ítems de los indicadores de evaluación y de las preguntas de la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga.

2.8. Confiabilidad del instrumento.

Para la determinación de la confiabilidad del instrumento encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga, el mismo que tiene como propósito conocer sobre la aplicación correcta y eficaz del Hábeas Corpus de la personas con algún grado de discapacidad privadas de la libertad injusta y arbitrariamente, cuyos resultados han proporcionado datos en porcentajes, los cuales aplicadas la fórmula de Alpha Cronbach, en las 10 preguntas con sus respectivos indicadores y la frecuencia a la población piloto, para determinar la confiabilidad del instrumento que, de acuerdo a Hernández, Fernández, y Batistas, (2004), quienes manifiestan que, “la confiabilidad de un instrumento de medición se determina mediante diversas técnicas, y se refieren al grado en la cual su aplicación repetida al mismo sujeto produce iguales resultados”. Calculándose sobre la base de la siguiente fórmula.

$$\alpha = \frac{k}{(k - 1)} \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^k \sigma_i^2}{\sigma_x^2} \right)$$

Donde:

k = número de ítems

$(\sigma_i)^2$ = varianza de cada ítem

$(\sigma_X)^2$ = varianza del cuestionario total

Tabla 5.

Procedimiento en Excel para el cálculo del Alpha Cronbach

ABOGADOS	ÍTEMS										TOTALES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2	1	1	1	2	1	3	1	1	1	1	13
3	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	12
4	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	12
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
6	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	12
7	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	13
8	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	12
9	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	13
10	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	13
	0	0	0,8	1,5	0	1,3	0	0	0	0	

Tabla 6.

Indicadores alternativa de respuesta

ALTERNATIVAS DE RESPUESTA	
SI	1
NO	2
NO SABE	3

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Fuente: *Elaboración propia*
Elaborado por *Chacón. (2023)*

K	5
Sum Var	3,6
St	7,5
k/k-1	1,9

1-sumatoriav 0,7

Alfa Cronbach 0,8

Fuente: *Confiabilidad de encuesta a profesionales del Derecho*

Elaborado por: *Chacón, B. (2023)*

El resultado arriba mencionado, pudo determinar que la confiabilidad en el instrumento dirigido a los a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga, generó un 0.8, que expresa que el instrumento es bueno, que corresponde a un 80%.

2.9. Resultados del diagnóstico de la situación actual

Para determinar el diagnóstico de la situación actual, se lo realiza mediante el análisis de las respuestas receptadas a los a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Latacunga, y con ellos se pudo determinar que no existe una verdadera una aplicación correcta y eficaz de la acción del Hábeas Corpus de las personas con algún grado de discapacidad privadas de la libertad injusta y arbitrariamente.

2.8.1. Análisis de la encuesta receptada a los profesionales del derecho del cantón Latacunga

1. ¿Cuál es su experiencia jurídica como abogado especializado en temas penales o constitucionales-procesales-penales?

Tabla 7.

Experiencia Jurídica como abogado

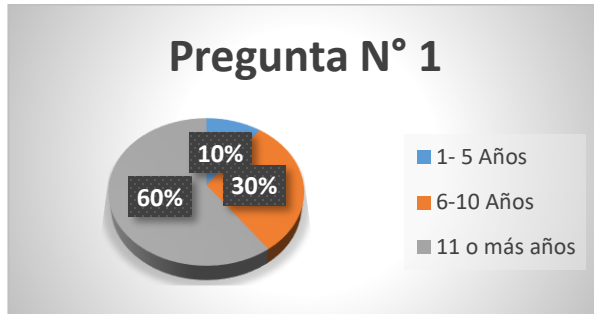
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
1- 5 Años	1	10%
6-10 Años	3	30%
11 o más años	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: *Encuesta a profesionales del derecho*

Elaboración: *Chacón, B. (2023)*

Figura 2.

Experiencia Jurídica como abogado



Fuente: *Encuesta a profesionales del derecho*

Elaboración: *Chacón, B. (2023)*

Análisis e interpretación de los resultados pregunta 1

El 60% que corresponde a la mayoría de los profesionales del derecho del cantón Latacunga quienes fueron encuestados tienen una experiencia en el derecho mayor a 11 años, un 30% tienen una experiencia entre 6 a 10 años y el restante 10% que es un porcentaje inferior tiene una experiencia de 1 a 5 años. Se puede observar que de los 10 encuestados el 60% son profesionales con una trayectoria de más de 11 años lo cual les acredita una vasta experiencia en el campo del derecho, y se encuentran ejerciendo la profesión al servicio de la colectividad.

1. ¿Considera usted que los abogados del Ecuador poseen un adecuado conocimiento sobre El Hábeas Corpus desde la doctrina como garantía jurisdiccional?

Tabla 8.

¿Conocimiento sobre El Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional?

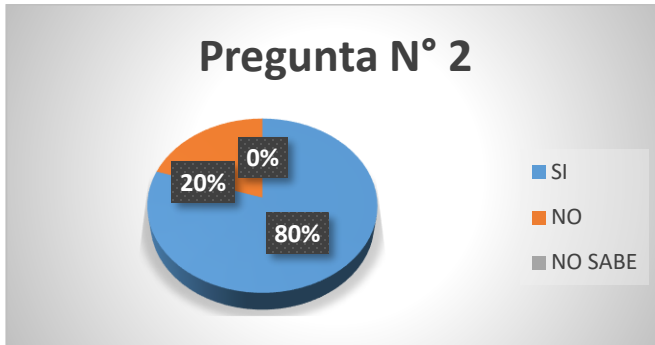
Pregunta N°2		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
NO SABE	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: *Encuesta a profesionales del derecho*

Elaboración: *Chacón, B. (2023)*

Figura 3.

Conocimiento del Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional



Fuente: *Encuesta a profesionales del Derecho*

Elaboración: *Chacón, B. (2023)*

Análisis e interpretación de los resultados pregunta 2

El 80% que corresponde a la mayoría de los profesionales del derecho del cantón Latacunga quienes fueron encuestados manifiestan que SÍ tienen conocimiento sobre El Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional, por otro lado un 20 % que es un porcentaje medio manifiesta que NO tienen conocimientos. Se puede notar que la mayoría de los encuestados si tienen dicho conocimiento por lo que están al tanto de las garantías jurisdiccionales para aplicarlas en los casos jurídicos referentes a esta acción que se les presente.

2. ¿Considera usted que, los abogados del Ecuador dominan con un alto grado de conocimiento de la garantía del Hábeas Corpus?

Tabla 9.

Alto grado de conocimiento del Hábeas Corpus

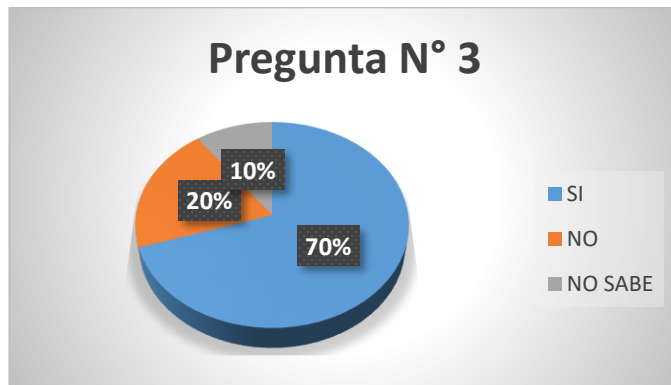
Pregunta N°3		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	2	20%
NO SABE	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Figura 4.

Alto grado de conocimiento del Hábeas Corpus



Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Análisis e interpretación de los resultados pregunta 3

El 70% que corresponde a la mayoría de los profesionales del derecho del cantón Latacunga quienes fueron encuestados manifiestan que SÍ dominan con un alto grado de conocimiento de la garantía del Hábeas Corpus. El Hábeas Corpus, por otro lado, un 20 % que es un porcentaje medio manifiesta que NO dominan y el 10% restante que es el porcentaje bajo NO SABEN. Se puede notar que la mayoría de los encuestados SI poseen un alto grado de conocimiento, lo cual demuestra que están preparados para

asumir la defensa de las personas que requieran sus servicios relacionados con este tema.

3. ¿Ha promovido usted, en alguna ocasión, una Acción de Hábeas Corpus, ¿para restituir los derechos de las personas ilegal y arbitrariamente privadas de la libertad?

Tabla 10.

Promovido la acción del Hábeas Corpus

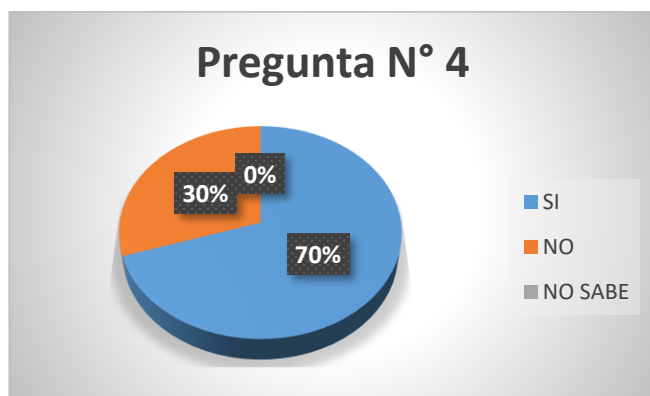
Pregunta N°4		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
NO SABE	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Figura 5.

Promovido la acción del Hábeas Corpus



Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Análisis e interpretación de los resultados pregunta 4

El 70% que corresponde a la mayoría de los profesionales del derecho del cantón Latacunga quienes fueron encuestados manifiestan que SÍ han promovido en alguna

ocasión la acción del Hábeas Corpus, por otro lado, un 30 % que es un porcentaje medio manifiesta que NO han promovido. Se puede observar que la mayoría de los encuestados SI han tenido casos referentes a la acción del Hábeas en los cuales han podido litigar en casos de las personas ilegal y arbitrariamente privadas de la libertad, y han conseguido la aplicación de este recurso.

4. ¿Ha tenido la oportunidad de resolver las causas aplicando las resoluciones de la sentencia en el caso N° 365-18-JH/21 de la CCE?

Tabla 11.

Resolución de casos aplicando la sentencia N° 365-18-JH/21 de la CCE

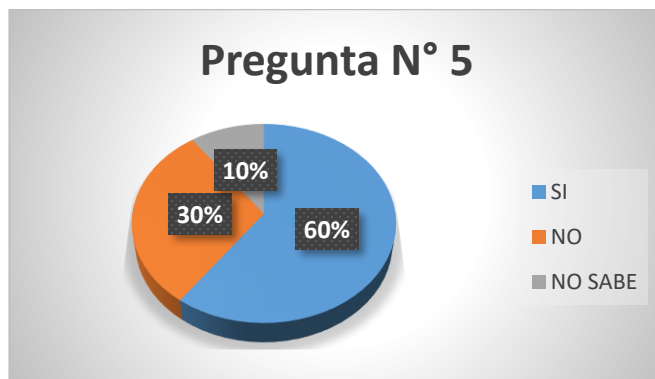
Pregunta N°5		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	3	30%
NO SABE	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Figura 6.

Resolución de casos aplicando la sentencia N° 365-18-JH/21 de la CCE



Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Análisis e interpretación de los resultados pregunta 5

El 60% que corresponde a la mayoría de los profesionales del derecho del cantón Latacunga quienes fueron encuestados manifiestan que SÍ han tenido la oportunidad de

resolver las causas aplicando sentencia en el caso N° 365-18-JH/21 de la CCE, por otro lado, un 30 % que es un porcentaje medio manifiesta que NO han promovido, el 10% restante NO SABEN. Se puede observar que la mayoría de los encuestados SI han tenido la oportunidad de resolver las causas aplicando sentencia en el caso N° 365-18-JH/21 de la CCE para lo cual la defensa se basó en las resoluciones y dictámenes de los jueces jurisdiccionales competentes, argumentando las conclusiones y veredicto de los magistrados.

5. ¿Considera usted que, la legislación ecuatoriana regula con suficiencia y efectividad, en el procedimiento de la Acción de Hábeas Corpus para restituir y reparar el derecho a la integridad ante detenciones arbitrarias?

Tabla 12.

Regula con suficiencia, el procedimiento de la Acción de Hábeas Corpus

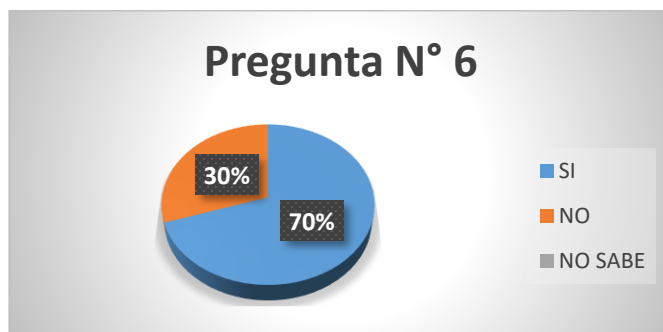
Pregunta N°6		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
NO SABE		0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Figura 7.

Regula con suficiencia, el procedimiento de la Acción de Hábeas Corpus



Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Análisis e interpretación de los resultados pregunta 6

El 70% que corresponde a la mayoría de los profesionales del derecho del cantón Latacunga quienes fueron encuestados manifiestan que SÍ se Regula con suficiencia, el procedimiento de la Acción de Hábeas Corpus, por parte de la legislación ecuatoriana, un 30 % que es un porcentaje medio manifiesta que NO han se regula con suficiencia. Se puede observar que existen criterio favorable a favor de la legislación ecuatoriana, en lo referente a la regulación con suficiencia y efectividad, por lo que los procedimientos de la Acción de Hábeas Corpus han permitido en sentencias restituir y reparar el derecho a la integridad ante detenciones arbitrarias el procedimiento de la Acción de Hábeas Corpus para restituir y reparar el derecho a la integridad ante detenciones arbitrarias, por lo que existe criterios favorables a la normativa vigente en la legislación ecuatoriana.

6. ¿Considera usted que, se debe capacitar a administradores de Justicia y profesionales del derecho en asuntos relacionados a las discapacidades y los derechos de las personas discapacitadas que han sido privadas de la libertad injusta y arbitrariamente?

Tabla 13.

Capacitar a administradores de Justicia y profesionales del derecho en asuntos relacionados a las discapacidades y los derechos

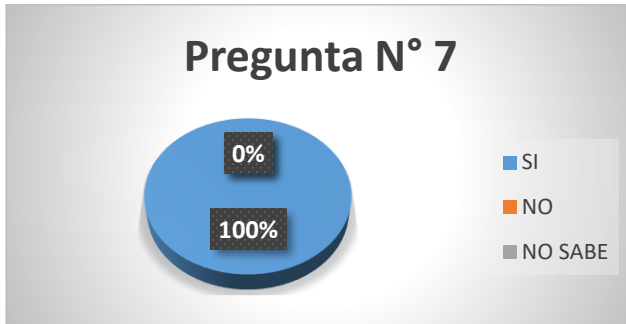
Pregunta N°7		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	30%
NO SABE	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: *Encuesta a profesionales del derecho*

Elaboración: *Chacón, B. (2023)*

Figura 8.

Capacitar a administradores de Justicia y profesionales del derecho



Fuente: Encuesta a profesionales del derecho
Elaboración: Chacón, B. (2023)

Análisis e interpretación de los resultados pregunta 7

El 100% que corresponde a la mayoría de los profesionales del derecho del cantón Latacunga quienes fueron encuestados manifiestan que **SÍ** es necesario capacitar a administradores de Justicia y profesionales del derecho, no existiendo criterios contrarios al respecto. Se puede observar que existen criterio favorable a favor de que todos los involucrados en la administración de justicia como: jueces y juezas, profesionales del derecho y autoridades encargadas de cumplir con las sentencias en casos relacionados a las discapacidades y los derechos de las personas discapacitadas que han sido privadas de la libertad injusta y arbitrariamente, todo esto con la finalidad de que se imparta justicia y no exista violación de los derechos constitucionales de este grupo de personas.

8. ¿En los últimos dos años ha tenido casos de personas con discapacidad que han sido vulnerado sus derechos constitucionales?

Tabla 14.

Casos de personas con discapacidad que han sido vulnerados sus derechos constitucionales

Pregunta N°8			
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	
SI	7	70%	
NO	2	20%	

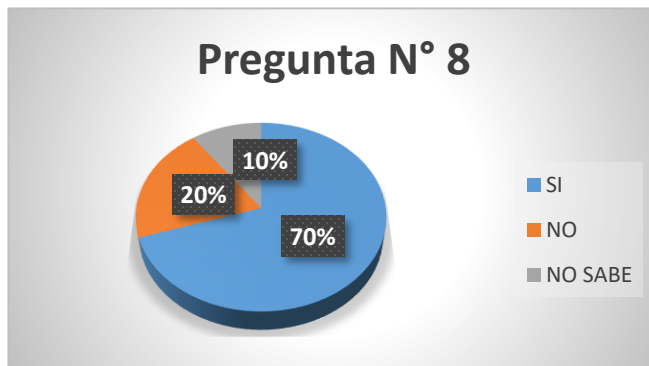
NO SABE	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Figura 9.

Casos de personas con discapacidad que han sido vulnerados sus derechos constitucionales



Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Análisis e interpretación de los resultados pregunta 8

El 70% que corresponde a la mayoría de los profesionales del derecho del cantón Latacunga quienes fueron encuestados manifiestan que SÍ han tenido casos de personas con discapacidad con vulneración de sus derechos, un 20% que NO han tenido y el 10% restante NO SABE. Se puede observar que la mayoría profesionales en los últimos dos años SI han tenido casos de personas con discapacidad que han sido vulnerado sus derechos constitucionales, por lo que han tenido que hacer valer los derechos constitucionales mediante las leyes y normativas específicas de las personas con algún grado de discapacidad y se ha tenido que reclamar sus derechos ante los jueces competentes en los tribunales en donde ha recaído esta responsabilidad.

9. ¿Considera que se aplica correctamente por parte de los jueces constitucionales la ley y reglamento de discapacidades?

Tabla 15.

Aplicación correcta de la ley y reglamento de discapacidades por jueces constitucionales

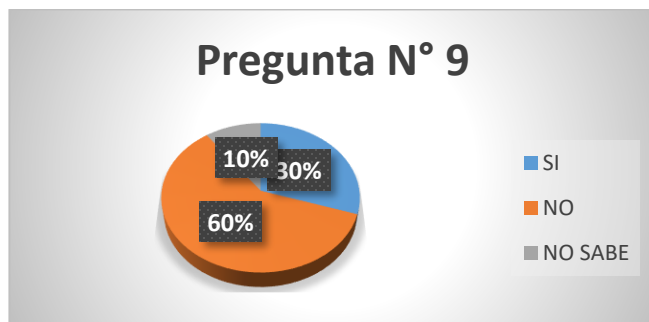
Pregunta N°9		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	30%
NO	6	60%
NO SABE	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Figura 10.

Casos de personas con discapacidad que han sido vulnerados sus derechos constitucionales



Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Análisis e interpretación de los resultados pregunta 9

El 60% que corresponde a la mayoría de los profesionales del derecho del cantón Latacunga quienes fueron encuestados manifiestan que NO se aplica correctamente la Ley y reglamentos de las personas con discapacidad, un 30% que SI se aplica correctamente y un 10% restante NO SABE. Se puede observar que un porcentaje alto como es el 60% de profesionales creen que los jueces constitucionales no aplican correctamente la ley de las personas con discapacidad, por lo que han tenido que

interponer las respectivas apelaciones a instancias superiores para hacer cumplir con la acción del Hábeas Corpus presentados a nombre y representación de las personas con algún grado de discapacidad que han sido vulnerados sus derechos.

10. ¿Considera usted que, el elevado índice de acciones de Hábeas Corpus que no se pronuncian favorablemente al detenido en el Ecuador, por parte de los Tribunales, obedece a la subjetividad y falta de respaldo jurídico que tienen en la ley para las personas con discapacidad?

Tabla 16.

Subjetividad y falta de respaldo jurídico que tienen en la ley para las personas con discapacidad

Pregunta N°10		
Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
NO SABE	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Figura 11.

Subjetividad y falta de respaldo jurídico que tienen en la ley para las personas con discapacidad



Fuente: Encuesta a profesionales del derecho

Elaboración: Chacón, B. (2023)

Análisis e interpretación de los resultados pregunta 10

El 90% que corresponde a la mayoría de los profesionales del derecho del cantón Latacunga quienes fueron encuestados manifiestan que SÍ existe la subjetividad y falta de respaldo jurídico que tienen en la ley para las personas con discapacidad, un 10% restante que es minoritario manifiestan que NO existe subjetividad. Se puede observar que un porcentaje mayoritario de profesionales en el derecho son críticos al afirmar que existe un elevado índice de acciones de Hábeas Corpus que no se pronuncian favorablemente al detenido en el Ecuador, por parte de los Tribunales, obedece a la subjetividad y falta de respaldo jurídico que tienen en la ley para las personas con discapacidad, esto es visible a las estadísticas que como profesionales tienen sobre estos casos y han sido objeto de observaciones y apelaciones a instancias superiores, que han sido presentado por parte de los profesionales que han tenido que impulsar estas acciones en favor de las personas con discapacidad.

2.8.2. Análisis general de la encuesta receptada a los Profesionales del Derecho del cantón Latacunga

Los resultados obtenidos en la encuesta a los 10 profesionales que se ha tomado como referencia, teniendo en cuenta sus referencias como abogados de prestigio en el campo de garantías constitucionales, como es el caso de la acción del Hábeas Corpus, especialmente dirigidas a las personas que presentan algún grado de discapacidad, los cuales han visto violentados sus derechos por la privación de la libertad con órdenes de detención arbitrarias e ilegítimas, nos dan las pautas para poner en práctica la investigación que se presenta como trabajo final de graduación como magister en Derecho Constitucional, permiten abordar temas fundamentales que serán enfocados en la propuesta.

Al respecto del cuestionario que se aplicó nos dan a conocer que si existe vulneración de los derechos constitucionales de las personas discapacitadas, en cada una de sus interrogantes planteadas en el cuestionario.

- Es así que, que la mayoría de los encuestados si tienen un buen conocimiento sobre temas relacionados con las garantías jurisdiccionales para aplicarlas en

los casos jurídicos referentes a esta acción que se les presente, tomando en cuenta que esta acción debe ser presentada por el agraviado o por su profesional en la jurisdicción donde ha sido violentado este derecho.

- En los últimos años se ha podido notar que los profesionales del derecho poseen un alto grado de conocimiento, lo cual demuestra que si se preparan para asumir y litigar en la defensa de las personas que requieran sus servicios relacionados a la vulneración de los derechos al ser privados la libertad o las demás garantías constitucionales.
- Por otro lado, para asumir las defensas los profesionales del derecho, así como los jueces constitucionales encargados de impartir justicia se basan en resoluciones y sentencias las mismas que han servido como norma jurídica referente, es así que se toma muy en cuenta para los caso de vulneración de derechos la sentencia N° 365-18-JH/21 de la CCE que es la base para la defensa o promulgación de sentencias, ya que esta y otras más, tienen un análisis pormenorizado y argumentación jurídica que permite enfocar los casos que requieren de esta garantía.
- De acuerdo al planteamiento de la interrogante, se deducir que la Legislación ecuatoriana, referente a los procedimientos de la Acción de Hábeas Corpus han permitido en sentencias restituir y reparar el derecho a la integridad ante detenciones arbitrarias, por lo que en algunos casos la acción de protección es efectiva y restituye los derechos de los privados de la libertad, por lo que existe criterios favorables a la normativa vigente en la legislación ecuatoriana.
- Se puede observar que existen criterio favorable a favor de la legislación ecuatoriana, en lo referente a la regulación con suficiencia y efectividad, por lo que los procedimientos de la Acción de Hábeas Corpus han permitido en sentencias restituir y reparar el derecho a la integridad ante detenciones arbitrarias el procedimiento de la Acción de Hábeas Corpus por lo que se puede decir que si hay confianza en los jueces constitucionales que imparten justicia.
- Así mismo se observa que en los dos últimos años han tenido que defender casos de personas con discapacidad que han sido vulnerado sus derechos

constitucionales, por lo que han tenido que hacer valer los derechos constitucionales mediante las leyes y normativas específicas de las personas con algún grado de discapacidad y se ha tenido que reclamar sus derechos ante los jueces competentes en los tribunales en donde ha recaído esta responsabilidad.

- Por otro lado, aunque parezca contradictorio, creen que los jueces constitucionales no aplican correctamente la ley de las personas con discapacidad, por lo que ha criterio de los juristas, en estos casos han tenido que interponer las respectivas apelaciones a instancias superiores para hacer cumplir con la acción del Hábeas Corpus presentados a nombre y representación de las personas con algún grado de discapacidad que han sido vulnerados sus derechos.
- Para finalizar con la última interrogante, se puede observar que un porcentaje mayoritario de profesionales en el derecho son críticos al afirmar que existe un elevado índice de acciones de Hábeas Corpus que no se pronuncian favorablemente al detenido en el Ecuador, por parte de los Tribunales, obedece a la subjetividad y falta de respaldo jurídico que tienen en la ley para las personas con discapacidad, esto es visible a las estadísticas que como profesionales tienen sobre estos casos y han sido objeto de observaciones y apelaciones a instancias superiores, que han sido presentado por parte de los profesionales que han tenido que impulsar estas acciones en favor de las personas con discapacidad.

2.9. Propuesta

Título de la Propuesta

Procedimientos Jurídicos para Presentación del Hábeas Corpus.

Para el cumplimiento de la propuesta de solución se plantea como objetivo Determinar los procedimientos Jurídicas que constan en el Hábeas Corpus para ser presentado a los jueces competentes.

Conforme al marco constitucional y legal analizado anteriormente, el trámite del Habeas Corpus es el siguiente:

2.9.1 Autoridad competente

Como se enunció en párrafos anteriores, hasta la promulgación de la Constitución de 2008 en el Ecuador, la autoridad competente, conforme a la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, son:

- Cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar donde se presume está privada de la libertad una persona.
- Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, la acción de Hábeas Corpus se podrá presentar ante cualquier jueza o juez del domicilio del accionante, demandante o peticionario.
- Cuando la orden de privación de libertad haya sido dispuesta dentro de un proceso penal, la acción de Habeas Corpus se presentará ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente; si hay más de una sala, se sorteará la competencia entre ellas.

2.9.2. Presentación de la demanda

El Hábeas Corpus, al ser una acción que se tramita en vía judicial, siempre va a iniciar por demanda, la cual, no es más que la solicitud o petición que se hace al juez competente para que resuelva el proceso.

2.9.2.1. ¿Quién puede presentar la demanda?

Al ser una acción informal, la demanda puede ser presentada por:

- La persona privada de la libertad.
- Cualquier persona a su nombre, que conozca de la privación de la libertad, del peligro o riesgo para la vida, la integridad física, u de otros derechos de la persona privada de su libertad.
- El Defensor del Pueblo, sus adjuntos o delegados provinciales. El Habeas Corpus: guía popular para su aplicación

2.9.2.2. ¿Cómo se debe presentar la demanda?

La demanda puede presentarse de forma escrita o verbal. El juzgado debe buscar los mecanismos para reducir a escrito la demanda presentada verbalmente. Debemos tomar en cuenta que la solicitud se presenta en cualquier juzgado de primera instancia; o en la sala de sorteos si en el lugar hay más de una judicatura. Como hemos señalado, el Habeas Corpus se guía por los principios de rapidez e informalidad, por lo tanto, siguiendo estos principios y tomando en cuenta la supremacía constitucional, sugerimos que la forma que debe adoptar la presentación del Habeas Corpus es de una solicitud escrita, para que en la judicatura puedan acelerar el proceso y resolverlo efectivamente. Además, se debe entender que el contexto en que se producen las detenciones arbitrarias no permiten tener datos claros y precisos sobre cómo se produjo la misma, haciendo un gran esfuerzo, se podría precisar, únicamente, el nombre del o la detenida y el lugar de detención; en otros casos, ni siquiera El Hábeas Corpus siempre se inicia con una demanda, la cual, no es más que la solicitud o petición que se hace al juez competente, esto puede enfrentar con casos de desaparición temporal o definitiva de personas. La importancia de tomar en cuenta estas situaciones, ha llevado a la normativa internacional de derechos humanos a considerar el papel esencial que tiene el recurso de Habeas Corpus como medio para ubicar el paradero de los detenidos, comprobar su existencia física, integridad personal y situación legal. En este sentido, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU, en su informe de 1991, sostiene: “En varias ocasiones el Grupo de Trabajo ha señalado a la atención de la Comisión la importancia del Habeas Corpus (o mecanismos análogos) que permitan al detenido, o a sus representantes, solicitar asistencia judicial para determinar la legalidad de la detención y al paradero y bienestar del detenido (Convención ONU Desapariciones forzadas 1991).

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Godínez Cruz, señaló: “El recurso de Habeas Corpus es el adecuado para hallar una persona presuntamente detenida por las autoridades, averiguar si lo está

legalmente y siendo el caso, lograr su libertad”. El Habeas Corpus: guía popular para su aplicación. (CDIH, caso Godínez Cruz, 1986).

2.9.2.3. ¿Qué debe contener la demanda?

La solicitud de Habeas Corpus, guiada por el principio de informalidad, debe contener los siguientes datos mínimos:

- Nombre de la persona privada de la libertad y de quien interponga el recurso, si es el caso.
- Narración de la detención ilegal, especificando los hechos ocurridos y, en lo posible, indicando los siguientes elementos:
 - Una relación clara de la forma en que se produjo la detención, con ubicación de fecha, lugar y hora en que se produjo.
 - Las autoridades que ejecutaron la detención.
 - El centro o lugar de detención.
 - Normas jurídicas en las que se ampara la solicitud.
 - El señalamiento de un casillero judicial o correo electrónico (en caso de tenerlo) para notificaciones.

Se debe solicitar asistencia judicial para determinar la legalidad de la detención y el paradero y bienestar del detenido

1. Lugar donde se presume o se tiene certeza de que se encuentra la persona privada de libertad.
2. Petición concreta de la obtención de libertad.
3. Firma de quien interpone.

2.9.3. Llamado a audiencia

La petición es admitida a trámite a través de una “providencia”, que es, un escrito del juez en el que se ordena al funcionario que tiene bajo su guarda a la persona privada de la libertad, la haga comparecer ante la autoridad y además, se exhiba la boleta de detención o prisión correspondiente.

El contenido de la providencia es el siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora en que se la expide.
- b. Indicación de que solicitud ha sido aceptada a trámite.
- c. Señalamiento de día y hora para la audiencia.

2.9.4. Citación y notificaciones

El secretario del juzgado en donde se está tramitando la acción, mediante boleta, deberá citar a los demandados y notificar la providencia de llamamiento a audiencia a las siguientes personas:

- A la persona privada de la libertad o a la persona que interpuso el recurso.
- Al director del centro de privación de libertad o centro terapéutico en el caso de personas de la comunidad LGBTI internadas en clínicas psiquiátricas, psicotrópicas o las denominadas de “deshomosexualización”.
- A la autoridad que hubiese ordenado la detención. • A cualquier otra autoridad que el juez estime necesario solicitar información.
- En el caso de la comunidad LGBTI, a los familiares de la persona privada de su libertad en clínicas o centros terapéuticos sin consentimiento previo, sean los padres u otros familiares que se cree ordenaron el internamiento. Se debe citar a los padres o familiares que ordenaron el internamiento de una persona LGBTI en clínicas sin su consentimiento.

2.9.5. Audiencia

Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad; de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona; y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde

ocurre la privación de la libertad. Para que se instale la audiencia pública, deberán estar presentes:

- El juez y su secretario del juzgado en el que se está tramitando la acción.
- La persona privada de su libertad, por sí mismo o con su abogado en el caso de que lo tuviera
- El director del centro de privación de libertad o su representante; el director de centros o clínicas de tratamientos psicotrópicos; o la persona o autoridad a cuya orden se encuentre el o la privada de libertad.
- El representante del Defensor del Pueblo, si éste interviene como parte en el juicio o en calidad de vigilante del debido proceso.

2.9.5.1. Desarrollo de la audiencia

Ya instalada la audiencia, el secretario procederá a dar lectura a la demanda, a la providencia de llamamiento a audiencia y a la constancia de haber realizado las notificaciones correspondientes. Inmediatamente después, se concederá la palabra a quien interpuso el recurso y al detenido. Finalmente, se realizará la exposición verbal o lectura del informe del director o representante del centro de privación de libertad, sobre motivos de la detención, con la presentación de la correspondiente orden de detención que la fundamenta.

De acuerdo a la Constitución, en esta misma audiencia el juez podrá ordenar la libertad del detenido si la ilegalidad de la detención es evidente o si el privado de libertad no ha sido presentado.

2.9.6. Sentencia

Con los antecedentes expuestos, la jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

La sentencia puede determinar:

1. La aceptación del Habeas Corpus y la orden de libertad.
2. La negativa del Habeas Corpus rechazando la petición de libertad.

3. Las medidas de reparación.

La resolución y las medidas de reparación, sin importar su naturaleza, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas, así lo señala el Art. 76 literal 1) de la Constitución del Ecuador. Además, la sentencia deberá contener:

- Lugar, fecha y hora en la que se expide.
- Descripción de los antecedentes que le dieron origen: demanda, providencia de llamamiento a audiencia, notificaciones, audiencia.
- Señalamiento del cumplimiento de las exigencias legales para la tramitación. (Herrera, 2012 Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH pp. 31-39)

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Discusión de los resultados

1. Dentro del análisis del Hábeas Corpus correctivo como garantía jurisdiccional, se tiene una argumentación jurídica respaldada por la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 89 que hace referencia a “La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad...”. En el Art. 43 de la LOGJCC en donde se pone de manifiesto el Objeto.
- “La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona. Respaldada en el Pacto de San José Artículo 7 Derecho a la Libertad Personal, en sus numerales: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados, parte de ellos o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. Los mismos que tienen derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido”, por lo que se puede decir que dichas personas están en el justo derecho de reclamar por los mecanismos legales sus garantías y derechos constitucionales por la vulneración que fueron impuestas por autoridades públicas y por sectores sociales que menoscaban y ultrajan a las personas imponiendo detenciones arbitrarias e injustas.
2. El Hábeas Corpus desde la doctrina se expresa en la Constitución del Ecuador que fue reformada en el año 2008, en la misma que se describe al Hábeas Corpus como una garantía jurisdiccional, de manera que determinó el nacimiento de una jurisdicción especializada en materia constitucional que debe conocer cada una de las garantías mediante acciones sencillas, rápidas y eficaces. Es así los

procedimientos que ahí se estipularon se lo clarifica en el año 2009 en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la misma que se constituye como un verdadero código de procedimientos constitucionales, que se aplica con el propósito de desplazar el abuso y la arbitrariedad en las actuaciones administrativas y judiciales que se cometía en contra de las personas privadas de la libertad arbitraria e ilegalmente y no tenían la argumentación para reclamar sus derechos. Para el cumplimiento de esta acción constitucional se dispone a los jueces de primer nivel, los jueces constitucionales de primera instancia quienes conozcan la acción de Håbeas corpus.

3. Para algunos juristas el Håbeas Corpus correctivo en el Ecuador tiene un repunte a partir las sentencias N° 365-18- JH/21, en donde el alcance que tiene el Håbeas Corpus Correctivo en el Ecuador, dicha sentencia expresa claramente el derecho a la integridad personal de los individuos privadas de libertad y a su vez hizo énfasis en la vulneración sistemática y estructural de los derechos humanos dentro de las cárceles, como consecuencia de estos hechos la Corte estableció medidas que se deberán seguir para asegurar el respeto a los derechos. Es así que hoy en día los magistrados de primer nivel tomen en cuenta esta sentencia para proceder a juzgar y conceder la libertad de los reclamantes que han visto violentado este derecho, así mismo los abogados tienen argumentos jurídicos para plantear la solicitud de Håbeas Corpus en favor de sus defendidos, en conclusión, mediante esta sentencia se ha conseguido conceder la libertad y el reclamo de los derechos que han sido vulnerados por la detención arbitraria e ilegal de las personas detenidas en los centros de rehabilitación social, en donde se vulneran más todos los derechos como: el aislamiento, derecho a la atención médica, maltratos físicos y psicológicos, entre otros, que se dan en contra de personas muchas veces inocentes.
4. En el Ecuador las personas con algún grado de discapacidad y sus familiares se encuentran amparadas por leyes y normativas nacionales e internacionales entre las que se pueden mencionar: La Constitución de la República (2008), Ley Orgánica de Discapacidades (2012) y su Reglamento; la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU-2006) y La Convención Interamericana para la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA-1999), las mismas que tienen como propósito establecer un marco normativo amplio y suficiente para garantizar y defender los derechos de las personas discapacitadas.

Así mismo, los derechos de las personas con discapacidad tienen un tratamiento especial y se las consideró cuando se construyó los instrumentos de planificación nacional, en el Plan Nacional del Buen Vivir 2014 a 2017, en donde se formula el objetivo número 2 en donde se promulga la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad; que guarda relación con el trabajo con los grupos de atención prioritaria entre los cuales están contempladas las personas con discapacidad. Entonces se puede decir que si existe leyes y el fundamento jurídico para defender y reclamar los derechos de este grupo de personas que necesitan ser protegidos y respaldados por parte del estado y sus organismos gubernamentales que deben dar una atención prioritaria a los discapacitados.

5. Para el cumplimiento correcto y eficaz dirigido hacia para las personas con algún grado de discapacidad mediante la acción de Hábeas Corpus se plantean una serie de estrategias jurídicas que se pueden implementar dentro del marco jurídico ecuatoriano, entre las que se puede mencionar son
 - a. Fundamentar la petición aplicando los artículos que la Constitución lo permite en lo referente al Hábeas Corpus.
 - b. Hacer referencia a las leyes, reglamentos, normativas, convenios y pactos que hacen referencia a los derechos de las personas con discapacidad
 - c. Tomar como referencia las sentencias en casos en donde se ha demostrado la vulneración de los derechos de las personas especialmente de las personas con discapacidad, es así como se hace referencia al caso N° 365-18-h/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en donde claramente se demuestra la vulneración de los derechos y mediante el Hábeas Corpus se pudo lograr la libertad del procesado.
 - d. Capacitar a los Jueces y Juristas Constitucionalistas y a todos los profesionales del Derecho para que tengan la capacidad y solvencia jurídica para aplicarlo en

los casos en donde se vulneren las garantías constitucionales y derechos que tengan a su cargo, sea como defensores o magistrados que impartan justicia mediante sus sentencias argumentadas jurídicamente.

3.1.2. Discusión de las preguntas directrices de la investigación

1. Mediante la capacitación y preparación personal de los Jueces y profesionales del derecho en temas referentes al marco jurídico y conceptual del Hábeas Corpus se ha llegado a la aplicación correcta de este derecho constitucional de la libertad y de un sin número de derechos que son violentados en por parte de autoridades y Jueces que no tienen competencia jurisdiccional y que de una manera errada interpretan la acción del Hábeas Corpus en diferentes casos que se han presentado, es así que se concuerda con las preguntas de la encuesta, en las que los profesionales del derecho dan a conocer su punto de vista y se confirma también con las peticiones que no han sido aceptadas a trámite en los juzgados que ha recaído para conocer sobre esta acción constitucional.
2. El Hábeas Corpus incide directamente en los procesos en donde se reclama la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad injusta y arbitrariamente, por lo que a decir del criterio de juristas y constitucionalistas, el Hábeas Corpus tiene su más importante cambio durante su evolución debido a que ha pasado de ser un recurso para convertirse en una acción de primerísima importancia para precautelar la libertad y la integridad física de una persona detenida. Por lo que se ha convertido en una herramienta jurídica en donde los privados de la libertad por sí mismos o con el auspicio de un profesional del derecho, se presentan ante el Juez competente y exponen la causa y reclaman su violación al derecho de la libertad y tratos inhumanos y traumatizantes que han sufrido durante la detención, es por ello que se debe plantearlo inmediatamente ocurrida la detención y el Juez da trámite resolverá **dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la finalización de la audiencia.** En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad; es así que, esta acción constitucional es inmediata y

mandatorio que incide de forma favorable en beneficio del procesado que reclama este derecho constitucional.

Por otro lado, en algunos casos los Operadores de Justicia, Jueces Constitucionales, coinciden en que las formalidades en la presentación de la acción de *hábeas corpus* no inciden en la efectividad de la misma; sin embargo, sí afecta la sumariedad, pues la normativa de la LOGJCC lleva implícito la asistencia de un profesional del derecho, consecuentemente influye en la agilidad del trámite de la acción; sumado a que los jueces no remiten en forma inmediata a la autoridad competente el trámite, contraponiéndose al principio de celeridad en la aplicación de los derechos.

3. No existe argumentación jurídica para negar la solicitud de Hábeas Corpus presentada por personas que han sido violentados sus derechos, más aún si se trata de una persona con discapacidad, ya que estas están amparadas por leyes, reglamentos, normativas, convenios y asambleas internacionales en donde se les entrega una serie de garantías constitucionales y de respeto a los derechos humanos, los cuales deben ser respetados y ejecutados de forma inmediata. Cabe aclarar que este derecho está sujeto a la interpretación de los jueces y juezas que avocan conocimiento y dan su fallo argumentando que no se ha violado sus derechos; aquí cabe presentar el caso No. 202-19-JH en donde el Hábeas Corpus no fue concedido en las dos instancias, por considerar que no se ha vulnerado el derecho a la libertad cuando se emite una medida de protección. La sentencia analiza el derecho a la intimidad familiar y el allanamiento y el derecho al cuidado institucional. En este caso se argumentó jurídicamente en favor de los hijos de la demandante y tuvo controversia entre los Jueces que conocieron el caso y el fallo no fue unánime, en tal virtud como se manifiesta por parte de los magistrados cada caso en donde se solicita el Hábeas Corpus es diferente uno de otro por lo que es obligación del juez pronunciarse jurídicamente en cada uno de ellos.
4. Las estrategias jurídicas las establece el profesional del derecho, quien luego de la revisión del caso puede establecer un sinnúmero de pasos a seguir para presentar la solicitud de la acción constitucional del Hábeas Corpus, es así como: 1.- puede empezar por empaparse las leyes y artículos específicos que se refieren a esta acción.

2.- Se debe argumentar jurídicamente la solicitud en orden Jerárquico haciendo referencia a: La Constitución de la República (2008), Ley Orgánica de Discapacidades (2012) y su Reglamento; la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU-2006) y La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA-1999), las mismas que tienen como propósito establecer un marco normativo amplio y suficiente para garantizar y defender los derechos de las personas discapacitadas. 3.- Revisar las sentencias y resoluciones emitidas por la Corte Constitucional en donde se emiten dichas sentencias que sirven como argumento jurídico para la defensa de casos similares. 4.- Exponer clara y jurídicamente la solicitud para que no sea rechazada por los jueces competentes. 5. Agotar todas las instancias que se tienen hasta conseguir la restitución o reparación de los derechos de las personas que han visto vulnerados los derechos.

3.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.2.1. CONCLUSIONES

- Se llegó a analizar el Hábeas Corpus correctivo como garantía jurisdiccional para la protección de los derechos las personas privadas de la libertad con discapacidad en el Ecuador. El mismo que está estipulado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y se le conoce como una la garantía al Hábeas Corpus que permite la reparación integral restitución de los derechos que se haya vulnerado con la judicialización de este ante los Jueces o Juezas, de la administración de justicia constitucional, para de este modo sean reparados cuando exista vulneración de un derecho fundamental de la libertad. De igual forma para presentar el Hábeas Corpus correctivo para las personas con discapacidad se argumenta Jurídicamente haciendo referencia a la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) y su Reglamento; la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU-2006) y La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA-1999), las mismas que tienen como

propósito establecer un marco normativo amplio y suficiente para garantizar y defender los derechos de las personas discapacitadas.

- Se pudo Identificar el Habeas Corpus desde la doctrina como garantía jurisdiccional en el Ecuador. Es así que la acción de habeas corpus está regulada inicialmente en el artículo 89 de la Constitución de la República y además en el artículo 44 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que difieren en cuanto al establecimiento del objeto de la garantías; en este sentido cabe recalcar que en la constitución se establece que el objeto del Hábeas Corpus el de recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, en cambio en la ley se señala el objeto con una argumentación más amplia, manifestando en este que el objeto es “proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada de libertad”.
- Se puede manifestar dentro de la doctrina jurídica que la acción Jurisdiccional del Hábeas Corpus es una herramienta eficaz en pro de los derechos fundamentales de libertad, y que corresponde a los jueces o juezas conocer y resolver el recurso que ha sido presentado, debiendo para el efecto aplicarlo con imparcialidad, y apegados a derecho; es decir que inmediatamente debe ser presentado el procesado ante el juez/eza y resolver inmediatamente, sin tratar de que el proceso se dilate y la persona afectada siga manteniendo la prisión o vulneración de derecho que se cometen en los centros de rehabilitación social, anteriormente llamadas cárceles, ni una actuación arbitraria, o ilegítima; por lo cual es menester de quienes ejercen el derecho para que puedan capacitar a los jueces con la finalidad de que conozcan su aplicación y no caigan en vulnerar sus derecho.
- Se pudo Especificar el habeas corpus correctivo en el Ecuador a partir las sentencias N° 365-18- JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en este sentido se fue determinando específicamente en qué casos o violaciones de los derechos consagrados en la constitución y en qué leyes se ha incurrido para violentar la libertad u otros casos, por lo que los administradores de Justicia

toman como referencia esta sentencia, para expresar la norma jurídica y citar los artículos en los cuales se sustentan para emitir su fallo en favor o en contra del procesado. También se pudo especificar en qué otras sentencias los jueces se basaron para dictaminar el fallo, es así como la Corte Constitucional revisa las decisiones judiciales correspondientes a los procesos No. 365-18-JH, No. 278-19-JH; 398-19-JH y 484-20-JH, y analiza el alcance del Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario.

Entre las conclusiones a las que llega la Corte Constitucional que, reitera los principales parámetros de esta sentencia, los cuales deberán ser considerados por parte de las juezas y jueces que conocen las acciones de Hábeas Corpus presentadas para proteger la integridad personal de personas privadas de libertad, sin perjuicio del carácter vinculante del precedente constitucional:

En la conclusión N.º 1 expresa que El hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, y por tanto, es un medio para hacer efectiva la protección frente a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, por lo que observa que existe una vulneración estructural y sistemática a estos derechos dentro del sistema de rehabilitación social y establece parámetros mínimos para asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, especificando que se vulnera los derechos a la libertad, aislamiento, hacinamiento, falta de atención médica, violaciones sexuales, maltratos físicos y psicológicos los cuales denigran la integridad de la persona y trae como consecuencia traumas psicológicos, por lo que con la aplicación del Hábeas corpus correctivo se pretende a más de conceder la libertad, reintegrar y conceder la reparación integral de los derechos vulnerados, hechos acontecidos en la cárcel de Turi y sirven de referente para sentencias en similares casos de vulneración de derechos en los centros de rehabilitación social.

- Se ha logrado definir el Hábeas Corpus mediante la sentencia N° 365-18-H/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. En esta el Juez define tomando como base la constitución en el artículo 89 como: “El Hábeas Corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, y, por tanto, es un medio para hacer efectiva la protección frente a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes”. También se determina en esta sentencia la finalidad del Hábeas Corpus correctivo, en la que se expresa literalmente que dicha acción tiene como finalidad “corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad”. Es así como en primera instancia se analiza la competencia de los jueces y se respalda en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 2 numeral 3 y 25 de la LOGJCC, el Pleno de la Corte Constitucional es competente para expedir sentencias que constituyen jurisprudencia.

Así mismo esta Corte recuerda en las conclusiones que “Es obligación de las juezas y jueces en la audiencia de hábeas corpus, verificar directamente la integridad personal del accionante y las condiciones de privación de libertad en la que se encuentra”. El juez al conocer un hábeas corpus deberá considerar la dificultad de la persona privada de la libertad, en la obtención de evidencias de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, debido a que se encuentra bajo custodia de las autoridades estatales. Ante la falta de prueba, la o el juzgador antes y durante la audiencia de hábeas corpus o en apelación, deberá solicitar prueba de oficio que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

De igual forma en el numeral 10 de la sentencia la Corte determina que: “La jueza o juez que conoce un hábeas corpus, a través de esta garantía de naturaleza tutelar, en caso de verificar las vulneraciones a la integridad personal, deberá en forma inmediata proteger al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal y reparar

vulneraciones del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, y prevenir y proteger amenazas a estos derechos, sin que le corresponda esclarecer el contexto en el que se dieron los hechos o los actos de maltrato, que incluso pudieran configurar una infracción penal, ni la autoría de los responsables de los actos violentos”. Lo que se protege en estos casos, es la integridad personal de las personas privadas de la libertad.

Al respecto, la Corte recuerda que los derechos que protege la acción de Hábeas Corpus no deben ser comprendidos como compartimentos estancos, sino que, en virtud del principio de interdependencia de los derechos, la vida, la libertad y la integridad personal se encuentran estrechamente vinculados. También ha sido enfática en señalar que esta garantía jurisdiccional protege el derecho a la salud. De tal modo que la amenaza o vulneración de uno puede significar en la afectación de otro de manera simultánea o como consecuencia.

Bajo estas consideraciones, si bien el artículo 89 de la Constitución y el 43 de la LOGJCC hace referencia a la integridad física, debe entenderse que la protección alcanza a la integridad personal de las personas privadas de su libertad en todas sus dimensiones, las cuales incluyen a la integridad psíquica, moral y sexual, conforme lo garantiza a todas las personas el artículo 66, numeral 3, literal a de la Constitución. Además, esta Corte ha señalado que es objeto de protección mediante hábeas corpus los derechos en la privación de libertad y en tales casos, el hábeas corpus tiene fines correctivos.

En el numeral 8 de la sentencia en sus conclusiones la Corte aclara que: “Las juezas y jueces deben hacer respetar la prohibición absoluta de tortura, la cual, se extiende a los tratos crueles, inhumanos y degradantes”. Ninguna acción realizada por el Estado para garantizar la seguridad y mantener el orden en los centros de privación de libertad, incluidas acciones para sofocar amotinamientos, riñas entre privados de libertad u otros eventos, podrá transgredir la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las personas privadas de la libertad, mismas que están

bajo su custodia. Toda intervención para controlar estos hechos se debe hacer observando el uso progresivo y proporcionado de la fuerza.

Todos estos artículos de la sentencia dan definiciones y lineamientos que deben ser tomados en cuenta por los administradores de justicia y profesionales del derecho para presentar la petición del Hábeas Corpus en casos de vulneración de derechos y sean aceptados a trámite por los jueces competentes.

Entre las decisiones que llega la Corte Constitucional Dispone al Consejo de la Judicatura que, la presente sentencia se incluya como parte del contenido de los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial y del personal judicial que está relacionado con la tramitación de hábeas corpus. Es así que pone un plazo de 20 días, el representante de la Escuela de la Función Judicial deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.

- Se llegó a conocer la normativa vigente para personas con discapacidad, para lo cual en primera instancia se hace referencia a los derechos de las personas con discapacidad, en la que se hace referencia a que las personas en estas condiciones, “tienen derecho a ser protegidas de todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos de género, dentro y fuera del hogar. Toda persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás”. Los Criterios referidos están consagrados y amparadas por normativas nacionales e internacionales: La Constitución de la República (2008), Ley Orgánica de Discapacidades (2012) y su Reglamento; la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU-2006) y La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA-1999), establecen un marco normativo amplio y suficiente para la garantía y ejercicio de sus de derechos, entre otras, que sirven como fundamento jurídico para emprender la defensa de las personas que presentan algún grado de discapacidad y han sido vulnerados en sus derechos,

por el estado, autoridades o personas que ejecutan las acciones, especialmente cuando se los priva de la libertad.

- Se consiguió establecer los procedimientos jurídicos que se deben plantear en la acción de Hábeas Corpus para las personas con algún grado de discapacidad, entre los que se pueden enunciar
 1. El Hábeas Corpus, al ser una acción que se tramita en vía judicial, siempre va a iniciar por demanda, la cual, no es más que la solicitud o petición que se hace al juez competente para que resuelva el proceso.
 2. Sustentar la demanda argumentando jurídicamente la solicitud de Hábeas Corpus, para que esta sea aceptada a trámite por los jueces competentes.
 3. De ser aceptada el solicitante o su patrocinador deben presentarse a la audiencia determinada por el juez o jueza.
 4. Exponer a más de lo presentado en la solicitud, en la audiencia de forma clara y precisa, con lujo de detalles como se produjo la detención de la persona con discapacidad y si ha existido una violación de sus derechos en el centro de detención.
 5. Solicitar en la audiencia la liberación y/o reparación integral de sus derechos.

3.2.2. RECOMENDACIONES

- Que se analice documentada y jurídicamente por parte de los profesionales del derecho, sobre el Hábeas Corpus correctivo como garantía jurisdiccional para la protección de los derechos las personas privadas de la libertad con discapacidad en el Ecuador, en vista que hoy en día es más frecuente la vulneración de derechos de este grupo de personas y de esta manera se pueda garantizar por la defensa, la restitución de derechos y la reparación de dichas garantías vulneradas.
- Que en primera instancia los magistrados y defensores identifiquen el Hábeas Corpus desde la doctrina como garantía jurisdiccional en el Ecuador, para que

de esta manera sean aceptadas a trámite las solicitudes presentadas por las personas que han visto vulnerados sus derechos.

- Que se llegue a un análisis pormenorizado de la sentencia N° 365-18- JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, para especificar en qué casos puede dicha sentencia ser argumento para plantear la solicitud del Hábeas Corpus correctivo en el Ecuador a partir y de esta forma tener la calificación y posterior resolución de los jueces competentes y se consiga la finalidad de restituir y reparar integralmente a las personas vulneradas sus derechos por la detención arbitraria e ilegal, además de las violaciones conexas que han sufrido en los centros de detención y rehabilitación social.
- Que se tome en cuenta la argumentación y definiciones que se da al definir Hábeas Corpus correctivo en el Ecuador desde las sentencias N° 365-18-h/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, ya que en esta los jueces que dictan sentencia se fundamentan jurídicamente y hacen referencia a los artículos en donde se expresa claramente sobre la vulneración de derechos y las medidas reparatorias que se deben aplicar de forma inmediata.
- Que los magistrados competentes y los profesionales del derecho tengan claro la normativa vigente para personas con discapacidad y de esta manera se pueda garantizar los derechos de este grupo de personas que han visto vulnerados sus garantías constitucionales, todo esto mediante la capacitación y auto preparación y estar al día con esta acción de protección y reparación como es el Hábeas Corpus correctivo.
- Que los defensores, profesionales del derecho antes de presentar la solicitud se establezcan los procedimientos jurídicos que se deben plantear en la acción de Hábeas Corpus para las personas con algún grado de discapacidad y de esta manera sea aceptada la petición a trámite por los jueces competentes en quien recaiga esta responsabilidad.

4. BIBLIOGRAFÍA

4.1. Bibliografía citada

- Aiken, L. (2003). *Test psicológicos y evaluación*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/993/99323311004.pdf>
- Anchundia, A. (2016). *Avances del hábeas corpus en el Ecuador*. Obtenido de <https://inredh.org/avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>
- Aponte, T, & Moscoso, R. (2022). El Habeas Corpus Correctivo como Garantía de Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 49.
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico*. Editora Jurídica Grijley.
- Arasmendi, L. (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico*. Editora Jurídica Grijley.
- Asamblea Nacional. (2009). *Constitucional, Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y control*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ayala, L, Tene, B, & Coronel, M. (2019). *El derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad de bienes y servicios en toda obra pública o privada en la ciudad de Riobamba*. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1771/1023>
- Campoverde, L. e. (2018). *A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DEL HABEAS CORPUS*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n2/2218-3620-rus-10-02-335.pdf>
- Castro, J. (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Castro, L, & Ochoa, F. (2021). Inaplicación y falta de regulación del Habeas Corpus preventivo en la legislación ecuatoriana. *FIPCAEC*, p,39.
- CIDH. (2016). *El curso de los derechos*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4754/18.pdf>
- Coari, A. (2019). *La naturaleza de la función judicial y fiscal para la procedencia del Hábeas Corpus en contra de resoluciones judiciales y disposiciones fiscales*

- en Perú, 2018*. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10952>
- Congreso Nacional de la Republica del Ecuador. (2008, 20 Octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cordero, D. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito.
- Discapacidades, L. O. (2012). *Ley Orgánica de Discapacidades*. Obtenido de https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf
- Freire, M. (2021). *EL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO EN EL ECUADOR COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 365-18-JH/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*. . Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17724/1/T-UCSG-POS-MDC-251.pdf>
- Garcia, F, Rojas, H, Meléndez, J, Núñez, P, Muñoz, M, Roel, L, & Reyes, A. (2015). *Tipos de hábeas corpus en la jurisprudencia del tribunal*. Obtenido de Gaceta Jurídica.
- Henríquez, M. (2014). *El habeas corpus como un recurso idóneo para garantizar la libertad personal de los migrantes: Análisis jurisprudencial (2009-2013)*. *Ius et Praxis*, 20(1), 365–376.
- Hernández , R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Herrera, Y. (2012). *Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH*. Obtenido de https://inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012.pdf
- Huárac, O., & Doris, N. (2017). *Implicancias de Hábeas Corpus Traslato en la vulneración al Implicancias de Hábeas Corpus Traslato en la vulneración al Huánuco*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/370;jsessionid=A53C9D6E5F23A45C7B6162CFF3B3028B>
- Larrea, R. (2021). *La acción de habeas corpus preventivo en el sistema constitucional*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16472/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-699.pdf>

- Maquera, J. (2019). *Argumentos resolutivos de procedencia fundada o infundada en las sentencias de habeas corpus restringido del Tribunal Constitucional 2010-2018*.
- Mendoza, J, & Yunga, M. (2020). “*LA LIBERTAD PERSONAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL GARANTIZADO POR LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS EN EL ECUADOR*”. Obtenido de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16435/1/T-4014_MENDOZA%20QUEZADA%20JEFFERSON%20LUCIANO.pdf
- Mora, R. (2013). *EL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA EFECTIVA DE DEFENSA DEL*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3750/1/T1305-MDP-Mora-El%20Habeas.pdf>
- Moreira, M. (2022). El hábeas corpus preventivo como garantía del derecho a la libertad ambulatoria. *Polo del Conocimiento*, 911.
- Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídico y Políticas Sociales*. Datascan, S.A.
- Paredes, L. (2020). “*EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DISCAPACIDAD FÍSICA*”. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31172/1/BJCS-DE-1144.pdf>
- PORTAL MONCLOA. (1978). *Constitución Española*. Obtenido de https://www.lamoncloa.gob.es/espana/leyfundamental/Paginas/titulo_primerero.
- Rosales, P. (2015). “*EFICACIA DEL HÁBEAS CORPUS EN CASO DE PERSONAS ADICTAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LA CIUDAD DE CUENCA, A PARTIR DEL AÑO 2008*”. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21571/1/Monografia.pdf>
- Tinajero, C. (2021). “*EL HÁBEAS CORPUS Y SUS CLASES COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL EN LA*”. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14025/1/USD-DER-EAC-066-2021.pdf>
- Villacis, B, & Romero,C. (2020). El Hábeas Corpus Frente a la REalidad Penitenciaaria del Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 178. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/572/582>

4.2. Bibliografía consultada

Anchundia A. (2016). Avances del Habeas Corpus en el Ecuador. Recuperado el 25 de enero de 2021, de <https://www.inredh.org/index.php/archivo/derechos-humanosecuador/28-avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador>

Asamblea Nacional, F. L. (2022). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Fiel Web.

Castañeda, S. (2017) Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú, Tesis Doctoral UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID FACULTAD DE DERECHO Departamento de Derecho Constitucional.

Castro, J. (2017). El Hábeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador. Universidad Central del Ecuador.

Campoverde, et al, 2018. El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de habeas corpus, Recuperado 11-1-2023

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200335

Castro, J. (2017) El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador, Tesis doctoral Universidad Andina Simón Bolívar.

Código de Procedimiento Civil, Codificación, RO No. 58 de fecha 12 de julio de 2005, Suplemento.

Código Civil Ecuatoriano, Codificación, RO No. 46 de 24 de junio de 2005.

Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, ROS. 303 de 19-oct-2010.

Constitución de la República aprobada mediante referéndum de fecha 28 de septiembre de 2008, RO No. 449 de 20 de octubre de 2008.

Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998, RO No. 1 de fecha 11 de agosto de 1998.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez v. Ecuador (2007), López Álvarez v. Honduras (2006). Human Rights Committee, Albert Womah Mukong v. Camerún, U.N. Doc. CCPR/C/51/D/458/1991 (1994).

Cruz Bahamonde, Armando, *Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil*,

Ecuador, Edino, Volumen I, 1995.

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 9, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en adelante "Pacto"], artículos 9 y 14.

García Falconí, José Carlos, Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal, Indugraf, Riobamba – Ecuador, 2014;

Henríquez Viñas, M. (2014). El habeas corpus como un recurso idóneo para garantizar la libertad personal de los migrantes: Análisis jurisprudencial (2009-2013). *Ius et Praxis* , 20(1), 365-376. Recuperado

de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v20n1/art15.pdf> [Links]

Herrera Pérez, J. E. (2006). Caras nuevas y viejas y problemas en Iberoamérica del hábeas corpus. *Estudios Constitucionales*, 4(2). Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/820/82040102/> [Links]

Jaramillo, V. (2011). *Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano*. Quito: CEP- Departamento Jurídico.

Larrea, R. (2021) Tesis: La acción de habeas corpus preventivo en el sistema constitucional ecuatoriano, el vacío legal y su interpretación judicial. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Lovato, R. (24 de 11 de 2005). El hábeas corpus y el hábeas Data como garantía de los derechos fundamentales. *Derecho Ecuador*. Quito: Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-haacutebeas-corpus-y-el-habeas-data-comogarantiacutea-de-los-derechos-fundamentales>

Masapanta, C. (15 de septiembre de 2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. (Corte Constitucional del Ecuador). Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, el 26 de Junio de 2015, Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/corte/pdfs/manual_de_justicia_constitucional.pdf

Miño B., María Dolores. “El hábeas corpus en el derecho ecuatoriano: un análisis convencional y constitucional”. En *Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador. Estudios críticos y procesales*, coordinado por. Paúl Córdova Vinuesa, 169-201. Quito: CEP, 2021.

Mora, R. (2013). *El Hábeas Corpus como garantía efectiva de defensa del derecho a la libertad*, (Programa de maestría en derecho procesal, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador). Quito: Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3750/1/T1305-MDP-Mora-El%20Habeas.pdf>

Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Ed .Datascan

Oyarte, Rafael. *Acción Extraordinaria de Protección*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2017.

Pinos Camilo (2022) *Deconstruyendo el hábeas corpus en Ecuador Análisis de su eficacia respecto a las personas privadas de la libertad en centros carcelarios*. Tesis Maestría Universidad Andina Simón Bolívar.

Pinos Jaén, C. E. (2022). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador. *Revista de Derecho*, 139-158. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3105/2771>

Remigio Ferro, R. (2019). *Garantía del Derecho a la Libertad y a la Seguridad Personal: El Habeas Corpus*. *Revista del Tribunal Supremo Popular*.

Rodríguez, Maryorie. 2020. “Alcance jurisdiccional del hábeas corpus en el Ecuador”, tesis de maestría, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, [file:///C:/Users/usuario%202020/Desktop/TRABAJO%20TINITA%20MAESTRIA/Dr.RICHARD%20OMAR%20ORTIZ%20ORTIZ/Informaci%C3%B3n_h%C3%A1beas%20corpus/T-UCSG-POS-MDDP-68\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario%202020/Desktop/TRABAJO%20TINITA%20MAESTRIA/Dr.RICHARD%20OMAR%20ORTIZ%20ORTIZ/Informaci%C3%B3n_h%C3%A1beas%20corpus/T-UCSG-POS-MDDP-68(1).pdf)

Ruiz Guzmán, (et al, 2018). *Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, 2018.

Salgado Pesantes, Hernán. *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito: Ediciones Legales, 2012.

Ecuador Corte Constitucional. “Sentencia No. 227-12-SEP-CC”. En *Caso 1212-11-EP*. 21 de junio de 2012.

- . “Sentencia No. 034-13-SCN-CC”. En *Caso No 0561-12-CN*, 30 de mayo de 2013.
- . “Sentencia No. 102-13-SEP-CC”. En *Caso No. 0380-10-EP*. 04 de diciembre del 2013.
- . “Sentencia No. 146-14-SEP-CC”. En *Caso No. 1773-11-EP*. 01 de octubre de 2014.
- . “Sentencia No. 239-15-SEP-CC”. En *Caso No. 0782-13-EP*. 22 de julio de 2015.
- . “Sentencia No. 237-15-SEP-CC”. En *Caso No. 1530-12-EP*. 22 de julio de 2015.
- . “Sentencia No. 171-15-SEP-CC”. En *Caso No. 0560-12-EP*. 27 de mayo de 2015.
- . “Sentencia No. 001-16-PJO-CC”. En *Caso No. 0530-10-JP*. 22 de marzo de 2016.
- . “Sentencia No. 249-16-SEP-CC”. En *Caso No. 1997-12-EP*. 10 de agosto de 2016.
- . “Sentencia No. 389-16-SEP-CC”. En *Caso No. 0398-11-EP*. 14 de diciembre de 2016.
- . “Sentencia No. 247-17-SEP-CC” En *Caso No 0012-12-EP*. 09 de agosto de 2017.
- . “Sentencia No. 006-17-SCN-CC”. En *Caso No. 0011-11-CN*. 18 de octubre de 2017.
- . “Sentencia No. 017-18-SEP-CC”. En *Caso No 513-16-EP*. 10 de enero de 2018.
- . “Sentencia No. 004-18-PJO-CC”. En *Caso No. 0157-15-JH*. 18 de julio de 2018.
- . “Sentencia No. 002-18-PJO-CC”. En *Caso No. 0260-15-JH*. 20 de junio de 2018.
- . “Sentencia No. 951-16-EP/21”. En *Caso 951-16-EP*. 10 de septiembre de 2019.
- . “Sentencia No. 66-15-JC/19”. En *Caso No 66-15-JC*. 10 de septiembre de 2019.
- . “Sentencia No. 292-13-JH/19”. En *Caso No. 292-13-JH*. 05 de noviembre de 2019.
- . “Sentencia No. 159-11-JH/19”. En *Caso No. 159-11-JH*. 26 de noviembre de 2019.
- . “Sentencia No. 209-15-JH/19 y acumulado”. En *Caso No. 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado)*. 12 de noviembre de 2019.
- . “Sentencia No. 166-12-JH/20”. En *Caso No. 166-12-JH*. 08 de enero de 2020.
- . “Sentencia No. 207-11-JH/20”. En *Caso No. 207-11-JH*. 22 de julio de 2020.

- . “Sentencia No. 8-12-JH/20”. En *Caso No. 8-12-JH/20*. 12 de agosto de 2020.
 - . “Sentencia No. 202-19-JH/21”. En *Caso No. 2020-19-JH*. 24 de febrero de 2021.
 - . “Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados”. En *Caso No 365-18-JH*. 24 de marzo de 2021.
 - . “Sentencia No. 112-14-JH/21”. En *Caso No. 112-14-JH*. 21 de julio de 2021.
 - . “Sentencia No. 1414-13-EP/21”. En *Caso No. 1414-13-EP*, 25 de agosto de 2021.
 - . “Sentencia No. 1748-15-EP/20”. En *Caso No. 1748-15-JH*. 07 de octubre de 2021.
 - . “Sentencia No. 2533-16-EP/21”. En *Caso No. 2533-16-EP*. 07 de octubre de 2021.
 - . “Sentencia No. 1158-17-EP/21”. En *Caso 1158-17-EP*. 20 de octubre de 2021.
- Ecuador Corte Provincial de Justicia de Azuay Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. “Sentencia”. En *Proceso No. 01571-2020-01943*. 28 de septiembre de 2020.
- Solórzano, Ana. 2018. “El hábeas corpus y su necesaria aplicación como proceso de acción preventiva para los casos de tentativa de feminicidio en Lima 2017”, tesis de maestría, Universidad privada de Tacna, <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/615>.
- Villacis Borja, B. S., & Romero Romero, C. D. (2022). El Habeas Corpus frente a la realidad del sistema penitenciario en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 176-185.
- Yupanqui, A., & Samuel, B. (1998). Hábeas Corpus y libertad individual: su vigencia en una débil democracia. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/337> [[Links](#)]

5. ANEXOS

Anexo 1. Formato práctico de Habeas Corpus

SEÑORES JUECES DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE
PROVINCIAL DE..... (poner nombre de la provincia).....

Yo.....(nombre de la persona que hace el Habeas Corpus) ...,mayor de edad,
de cédula de ciudadanía N°.....(poner número de
cédula).....,ante usted comparezco para interponer una Acción de Habeas
Corpus, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución del Ecuador, a
favor de la señora / el señor)(colocar el nombre de la persona privada de su libertad)
.....

De acuerdo a los siguientes términos:

Antecedentes (Fundamentos De Hecho):

La señora / el señor....., (colocar el nombre, edad, nacionalidad de
la persona privada de su libertad) que se encuentra en.....
(colocar el lugar específico donde se encuentre detenida). El proceso se encuentra en
conocimiento del..... (poner el lugar donde se encuentra el
proceso)....., bajo el número (colocar el número con el que se encuentra
asignado el proceso)....., bajo el número (colocar el numero con el que
se encuentra la signado el proceso) y en la etapa de (colocar la fase o etapa del proceso
penal)

La señora / el señor.....(nombres de la persona privada de
su libertad) se encuentra privada de la libertad por (colocar detalladamente la razón por
la cual procede el Habeas Corpus). Es por esto que, solicito a ustedes Miembros de la
Sala de la Corte Provincial de (lugar donde se interpone esta acción) procedan tal como
lo dispone la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Fundamentos de Derecho:

- El Art. 89 de la constitución.
- Los Arts. 43 y 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

- El Art. 7(6) de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- El Art 171 (b) inciso 4 del Código de Procedimiento Penal.
- El Art. 58 del Código Penal. • El Art. 51(6) de la Constitución del Ecuador.
- El Art. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos El Habeas Corpus
- El Art. 23 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

(Estos artículos pueden usarse indistintamente dependiendo de la situación)

Petición

Por lo antes expuesto solicitamos que ordene la inmediata libertad de la señora / el señor.....(nombres completos de la persona privada de su libertad), y que se la repare de manera integral. Notificaciones: Notificaciones que me correspondan las recibiremos a los teléfonos....., al correo electrónico..... o al Casillero judicial # (si se tiene un casillero) del Palacio de Justicia de Quito.

Atentamente, nombre firma y # de cédula Denunciante

Anexo 2. Encuesta.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Destinatario: Abogados y profesionales del Derecho del cantón Latacunga

Objetivo: La vulneración al acceso de la garantía constitucional de Hábeas Corpus y su afectación a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con discapacidad Cuestionario

Instrucciones: Marque con una X en el casillero que Ud. Crea conveniente según su respuesta

Cuestionario

1. **¿Cuál es su experiencia jurídica como abogado especializado en temas penales o constitucionales-procesales-penales?**

0-5 Años 5-10 Años 10- o más Años

2. **¿Considera usted que los abogados del Ecuador, poseen un adecuado conocimiento sobre El Hábeas Corpus desde la doctrina como garantía jurisdiccional?**

SI

NO

NO SABE

3. **¿Considera usted que, los abogados del Ecuador dominan con un alto grado de conocimiento la garantía del Hábeas Corpus?**

SI

NO

NO SABE

4. **¿Ha promovido usted, en alguna ocasión, una Acción de Hábeas Corpus, para restituir los derechos de las personas ilegal y arbitrariamente privadas de la libertad?**

SI

NO

NO SABE

5. **¿Ha tenido la oportunidad de resolver las causas aplicando las resoluciones de la sentencia en el caso N° 365-18-JH/21 de la CCE?**

SI NO NO SABE

6. **¿Considera usted que, la legislación ecuatoriana regula con suficiencia, el procedimiento de la Acción de Hábeas Corpus para restituir y reparar el derecho a la integridad ante detenciones arbitrarias?**

SI NO NO SABE

7. **¿Considera usted que, se debe capacitar a administradores de Justicia y profesionales del derecho en asuntos relacionados a las discapacidades y los derechos de las personas discapacitadas que han sido privadas de la libertad injusta y arbitrariamente?**

SI NO NO SABE

8. **¿En los últimos años ha tenido casos de personas con discapacidad que han sido vulnerado sus derechos constitucionales?**

SI NO NO SABE

9. **¿Considera que se aplica correctamente por parte de los jueces constitucionales la ley y reglamento de discapacidades?**

SI NO NO SABE

10. **¿Considera usted que, el elevado índice de acciones de Hábeas Corpus que no se pronuncian favorablemente al detenido en el Ecuador, por parte de los Tribunales, obedece a la subjetividad y falta de respaldo jurídico que tienen en la ley para las personas con discapacidad**

SI NO NO SABE

AGRADEZCO SU COLABORACIÓN..

Anexo 3. Sentencia N° 365-18-JH21



Sentencia:
No. 365-18-JH/21

DATOS GENERALES

NÚMERO: 365-18-JH/21

TIPO DE ACCIÓN:

EXPEDIENTE:

NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
0365-18-JH	JH - Hábeas corpus	Ecuador

MOTIVO:

La Corte, en sentencia de revisión derivada de varias acciones de hábeas corpus presentadas por personas privadas de libertad que habrían sufrido torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, examinó diversas problemáticas que se presentan en el sistema nacional de rehabilitación social e impactan de forma directa en los derechos constitucionales, especialmente en el derecho a la integridad personal. Desarrolló el derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad; el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional para proteger dicho derecho frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario; determinó que existe una vulneración estructural y sistemática de derechos humanos dentro del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, frente a lo cual estableció parámetros mínimos para asegurar su respeto; y, destacó la obligación estatal de fortalecer la política integral para prevenir, investigar y sancionar los hechos relatados en esta sentencia. Dispuso medidas de reparación concretas en favor de quienes plantearon los hábeas corpus y además ordenó que el SNAI, el Consejo de la Judicatura y la Policía Nacional capaciten a su personal con el contenido de esta sentencia. Instó a la Defensoría del Pueblo a que adopte acciones e incremente los esfuerzos para que el Mecanismo para la Prevención contra la Tortura cumpla con sus objetivos, y a la Defensoría Pública para que efectúe una amplia y generalizada difusión de la decisión. El juez Ramiro Avila, en su voto concurrente, luego de explicar el valor de los votos razonados, destacó la importancia del caso para establecer soluciones a la problemática estructural; la responsabilidad de las autoridades en la erradicación y prevención de violencia en las cárceles; los avances jurisprudenciales en esta materia; el camino a recorrer; y, el futuro de los centros de privación de la libertad.

TEMA ESPECÍFICO:

Integridad personal de personas privadas de libertad.

DECISIÓN RESUMEN:

Jurisprudencia vinculante

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. En relación a la causa 365-18-JH, confirmar la decisión adoptada en la sentencia emitida por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay dentro de la acción de hábeas corpus No. 01283-2018-03441 presentada en favor del señor Francisco Benjamín Carrasco Montaleza. Adicionalmente, esta Corte dispone: i) El Ministerio del Trabajo incluya a Francisco Benjamín Carrasco Montaleza en los programas de inserción laboral acorde a su formación y experiencia. El Ministerio de Trabajo informe en el plazo de 30 días sobre el cumplimiento de esta medida. 2. En las causas, 278-19-JH y 398-19-JH en las cuales esta Corte ha constatado que las juezas y jueces no tutelaron adecuadamente derechos de los señores Jacinto José Lara Matamoros y Carlos P, en estos casos esta Corte, deja sin efecto las sentencias revisadas, acepta las acciones de hábeas corpus y declara la vulneración del derecho a la integridad personal y dispone las medidas previstas en esta sentencia. 3. En relación a la causa 484-20-JH, esta Corte constató que los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay y de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia no tutelaron adecuadamente el derecho a la integridad personal del señor Edmundo M, por tanto, atendiendo la naturaleza del proceso de revisión y en atención al tiempo transcurrido desde los hechos que dieron lugar a esa causa: i) Deja sin efecto la sentencia de hábeas corpus No. 01123-2020-00009 y declara la vulneración del derecho a la integridad personal. ii) Dispone el traslado inmediato de Edmundo M al centro de privación de libertad en Azogues, atendiendo la cercanía al domicilio de su familia y abogados. El SNAI informará a esta Corte en el término de 24 horas sobre la adopción de esta medida. 4. El Ministerio de Salud Pública preste de forma prioritaria e inmediata la atención en salud física y psicológica a Francisco Carrasco Montaleza, Joaquín Lara Matamoros, Carlos P y Edmundo M y a sus familiares, si así ellos lo requieren, respecto de los efectos provocados por los hechos ocurridos en los centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el plazo de 30 días. 5. La Fiscalía inicie e impulse las investigaciones sobre los hechos en los que habrían estado comprometidos la integridad personal de los accionantes de las causas revisadas en esta sentencia, por actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes e informe a esta Corte sobre los avances de dichas investigaciones en el término de 30 días. 6. Remitir al Consejo de la Judicatura a fin de que proceda conforme el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial e informe a esta Corte en el término de 60 días, respecto de las siguientes causas: i) Respecto a la actuación de los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay y de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por la tramitación en la acción de hábeas corpus No. 01123-2020-00009. ii) Respecto a la actuación del Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo y de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos que conocieron la acción de hábeas corpus No. 12203-2017-01405. iii) Respecto a la actuación de los Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja que conocieron el hábeas corpus No. 11111-2019-00048. 7. Que el Consejo de la Judicatura efectúe una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales. En el término de 45 días desde la notificación de la misma, informe documentadamente a este Organismo

sobre el cumplimiento de esta medida. 8. Disponer al Consejo de la Judicatura que, la presente sentencia se incluya como parte del contenido de los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial y del personal judicial que está relacionado con la tramitación de hábeas corpus. En el término máximo de 20 días, el representante de la Escuela de la Función Judicial deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida. 9. Disponer al Consejo de la Judicatura que adopte un plan para la implementación de las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias acorde a la carga procesal, población carcelaria del país. En el término de 90 días, dicha institución informará a esta Corte sobre los avances en la formulación y ejecución del plan para su implementación. 10. En el término de 60 días, el SNAI difunda en todos los centros de privación de libertad las conclusiones y parte decisoria de esta sentencia en lugares visibles y de fácil acceso para las personas privadas de libertad y todos quienes forman parte de dichos centros, e informe a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida. De igual manera, incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de agentes de seguridad penitenciaria, servidores administrativos encargados de la seguridad penitenciaria y abogados de los centros de privación de libertad, e informe a esta Corte en el término de 30 días. 11. Disponer a la Policía Nacional que incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de los grupos policiales centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el término de 30 días. 12. El SNAI, deberá ofrecer disculpas públicas mediante un comunicado publicado en un lugar visible del portal web de la institución con el siguiente contenido: "El Servicio Nacional de Rehabilitación Social pide disculpas públicas a Francisco Carrasco Montaleza, Joaquín Lara Matamoros, Carlos P y Edmundo M por no haber garantizado su derecho a la integridad personal y por no haber cumplido con las disposiciones constitucionales que obligan a garantizar un trato digno y humano a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad." Sobre el cumplimiento de esta disposición informará a esta Corte en el plazo de 30 días. 13. El SNAI deberá realizar las investigaciones internas correspondientes sobre los hechos de los casos que se analizan en esta sentencia a fin de determinar responsabilidades de carácter administrativo y adoptar los correctivos institucionales necesarios. Estas investigaciones se realizarán independientemente de aquellas que en el ámbito de sus competencias realice la Fiscalía. El SNAI informará a esta Corte sobre los avances en estas investigaciones en el término de 90 días. 14. La Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias observe los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia, en particular en lo relacionado con la interposición del hábeas corpus en casos de personas privadas de libertad cuya integridad personal sea vulnerada. 15. Instar a la Defensoría del Pueblo a que adopte acciones e incremente los esfuerzos para que el Mecanismo para la Prevención contra la Tortura cumpla adecuadamente con sus objetivos, en particular intensifique la observancia a los centros de privación de la libertad y la elaboración y emisión de los informes correspondientes de manera oportuna. En el plazo de un año, la Defensoría del Pueblo presentará un informe a esta Corte sobre las acciones emprendidas por el Mecanismo para prevenir las vulneraciones a la integridad personal de las personas privadas de libertad, en el marco de sus competencias. 16. La Defensoría Pública en el marco de sus competencias efectúe una amplia y generalizada difusión de la presente sentencia con la finalidad de que los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia sean tomados en cuenta en lo relacionado con el patrocinio de las causas a su cargo. La Defensoría Pública presentará un informe a esta Corte sobre la aplicación de los criterios desarrollados en esta sentencia en el plazo de un año. 17. A efectos de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los dictámenes de las declaratorias de estado de excepción 4-20-EE y acumulados, entiéndase integrados a dichos parámetros lo señalado en la sección de esta sentencia que trata sobre la vulneración estructural y sistemática a la integridad personal en centros de privación de libertad. 18. A efectos de la verificación del cumplimiento de esta sentencia la Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

NOMBRE	TIPO ACCIONANTE	CAUSA
Siguenza Toledo Virgilia Paola	Persona natural	0365-18-JH
Carbo Ordóñez Daniel Aurelio	Persona natural	0365-18-JH
Merchán Bueno Christian Omar	Persona natural	0365-18-JH
Gálvez de Dávila Ximena	Persona natural	0365-18-JH
Serrano Burgos Cristina	Persona natural	0365-18-JH
SIMBA OCHOA FREDDY	Persona natural	0365-18-JH

3 CONSTITUCIONALES

AS:

- Art. 66. 3. Derecho a la integridad personal
- Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria
- Art. 66. 3. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.
- Art. 66. 3. c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Art. 11. 9. Protección de los derechos garantizados en la Constitución por parte del Estado
- Art. 66. 3. a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- Art. 89. La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima...
- Art. 75. Derecho al acceso gratuito a la justicia
- Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva
- Art. 51. Derechos de las personas privadas de la libertad
- Art. 51. 3. Derecho de las personas privadas de la libertad a reclamar un trato digno
- Art. 203. 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena
- Art. 51. 4. Derecho de las personas privadas de la libertad a la salud
- Art. 51. 5. Derecho de las personas privadas de la libertad a un tratamiento preferente
- Art. 51. 6. Derecho de las personas privadas de la libertad a la atención integral
- Art. 51. 7. Derecho de medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores
- Art. 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género...
- Art. 203. 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas de atención prioritaria.
- Art. 51. 1. Derecho de las personas privadas de la libertad a no ser aislados
- Art. 51. 2. Derecho de las personas privadas de la libertad a la comunicación y visitas
- Art. 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones

VULNERADAS: Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva
Art. 75. Derecho al acceso gratuito a la justicia

CONCEPTOS DESARROLLADOS: Integridad física
Integridad psíquica o psicológica
Integridad moral
Integridad sexual
Cualquier forma de tortura

CITA CONCEPTOS DESARROLLADOS:

70. En cuanto a las dimensiones del derecho a la integridad personal, esta Corte comprende por: i) integridad física a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos. Por tanto toda acción que vaya en desmedro de la conservación del cuerpo humano o afecte la función de sus órganos atenta contra esta dimensión de la integridad, lo cual incluye también inducir al consumo de medicación y/o sustancias de todo tipo.

70. En cuanto a las dimensiones del derecho a la integridad personal, esta Corte comprende por: ii) integridad psíquica o psicológica a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales; Así por ejemplo, formas de hostigamiento, manipulaciones afectivas, inducir a recordar situaciones dolorosas o traumáticas, entre otras pueden afectar la integridad psíquica.

70. En cuanto a las dimensiones del derecho a la integridad personal, esta Corte comprende por: iii) integridad moral a la facultad de los seres humanos de proceder conforme las convicciones personales. En este sentido, forzar a una persona a realizar actividades que vayan contra su sistema de valores y autonomía individual, aun cuando no constituyan delito u obligar a la práctica de un culto diferente, por ejemplo, podrían ser situaciones que impliquen una afectación a la integridad moral.

70. En cuanto a las dimensiones del derecho a la integridad personal, esta Corte comprende por: iv) integridad sexual comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad.

267. En relación al artículo citado, esta Corte estima necesario aclarar que, al referirse a "cualquier forma de tortura", debe entenderse formas graves de vulneraciones a la integridad personal sea física, psíquica, sexual o moral, independientemente de que puedan considerarse como tortura o como tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las juezas y jueces que conocen la acción de hábeas corpus deben examinar con detenimiento el impacto que las vejaciones provocan en la persona privada de libertad, dependiendo de la condición de la persona sobre la que se infringe y las circunstancias particulares del caso

SENTENCIAS RELACIONADAS:

NÚMERO	TIPO CITA
159-11-JH/19	jurisprudencia de la Corte Constitucional (buscar sentencia) - Cita: Aplica (a un supuesto de hecho similar)
209-15-JH/19	jurisprudencia de la Corte Constitucional (buscar sentencia) - Cita: Amplía (aplica a un supuesto de hecho similar, pero amplía su alcance)
017-18-SEP-CC	jurisprudencia de la Corte Constitucional (buscar sentencia) - Cita: Amplía (aplica a un supuesto de hecho similar, pero amplía su alcance)
1-19-EE/19	jurisprudencia de la Corte Constitucional (buscar sentencia) - Cita: Amplía (aplica a un supuesto de hecho similar, pero amplía su alcance)
6-20-EE/20	jurisprudencia de la Corte Constitucional (buscar sentencia) - Cita: Amplía (aplica a un supuesto de hecho similar, pero amplía su alcance)
017-18-SEP-CC	jurisprudencia de la Corte Constitucional (buscar sentencia) - Cita: Amplía (aplica a un supuesto de hecho similar, pero amplía su alcance)
209-15-JH/19	jurisprudencia de la Corte Constitucional (buscar sentencia) - Cita: Amplía (aplica a un supuesto de hecho similar, pero amplía su alcance)
017-18-SEP-CC	jurisprudencia de la Corte Constitucional (buscar sentencia) - Cita: Aplica (a un supuesto de hecho similar)
207-11-JH/20	jurisprudencia de la Corte Constitucional (buscar sentencia) - Cita: Aplica (a un supuesto de hecho similar)
202-19-JH/21	jurisprudencia de la Corte Constitucional (buscar sentencia) - Cita: Aplica (a un supuesto de hecho similar)